

Málaga, 06 de octubre de 2020

Señor
Señor: JUEZ DE REPARTO
Palacio de Justicia
ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: ZULLY GIOVANNA GARCIA
RINCON
Accionada: DEPARTAMENTO DE SANTANDER

ZULLY GIOVANNA GARCIA RINCON, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía N° 1.033.681.155, residente y domiciliada en la calle 12 n° 3 – 28 barrio Pailitas del Municipio de Málaga Santander, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, actuando en nombre propio, interpongo ante su despacho la presente Acción de Tutela, con el fin de que se me protejan mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, TRABAJO, IGUALDAD Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS, y los demás que considere el despacho se me estén vulnerando, por el actuar del DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

HECHOS

1. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante convocatoria 505 de 2017-Gobernación de Santander, convocó a concurso abierto de méritos los empleos en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento en provisionalidad o encargo, convocatoria de la cual hice parte como aspirante al cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Nivel Asistencial Código 470, grado 02, identificado con la OPEC 26601 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de empleos administrativos para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Santander.
2. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución N° 5594 de fecha 22 de abril de 2020, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer 122 vacantes definitivas del empleo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Nivel Asistencial Código 470, grado 02, de la cual quede en el puesto 18.
3. Que posteriormente y estando la lista de elegibles en firme, fui citada a participar de audiencia pública virtual para selección de prioridad de las sedes en la cual existía dicha vacante, dejando constancia mediante acta N°008 de 30 de julio de 2020, determinando la asignación de las vacantes para los elegibles de la siguiente manera:

| Posición en la LISTA | CEDULA ELEGIBLE | NOMBRE ELEGIBLE | MUNICIPIO ASIGNADO SEGÚN AUDIENCIA PÚBLICA CNSC | DEPARTAMENTO |
|----------------------|-----------------|--------------------------------|---|--------------|
| 1 | 1101597070 | MANUEL FERNANDO JEREZ PINTO | SAN ANDRES | SANTANDER |
| 2 | 1100949599 | RUTH JAZMIN BENITEZ GOMEZ | SANGIL | SANTANDER |
| 3 | 28205004 | PRAXEDIS SILVA PARDO | LA PAZ | SANTANDER |
| 4 | 1096947626 | EDINSON LEONARDO RODRIGUEZ USA | MALAGA | SANTANDER |
| 5 | 37626149 | MARIA LISETH FAJARDO SANCHEZ | PUENTE NACIONAL | SANTANDER |
| 6 | 1057577073 | NANCY ROCIO LEAL | SANGIL | SANTANDER |
| 7 | 63396344 | WILDEMINA ALVARADO RUBIANO | CERRITO | SANTANDER |
| 8 | 28469732 | DORIS MARCELA ZAPATA LOPEZ | VALLE DE SAN JOSE | SANTANDER |
| 9 | 91105475 | JUAN DE JESUS CHACON PIÑA | SOCORRO | SANTANDER |
| 10 | 13719900 | ELVER YESID CALDERON GUALDRON | LEBRIJA | SANTANDER |
| 11 | 1050546740 | ELVER RODELO PARDO | MALAGA | SANTANDER |
| 12 | 37513233 | FRANCY GUERRERO OCHOA | SANGIL | SANTANDER |
| 13 | 91227889 | ORLANDO ARAQUE RAMIREZ | LEBRIJA | SANTANDER |
| 14 | 28298684 | ALVA YANETH URREA REMOLINA | PINCHOTE | SANTANDER |

| | | | | |
|----|------------|--------------------------------|------------|-----------|
| 15 | 13929687 | JAIRO ESPINOSA FIGUEROA | MALAGA | SANTANDER |
| 16 | 51858964 | MARAI ISABEL CACERES OJEDA | RIONEGRO | SANTANDER |
| 17 | 27977875 | LUZ MERY DIAZ MORENO | ARATUCA | SANTANDER |
| 18 | 1033681155 | ZULLY GIOVANNA GARCIA RINCON | MALAGA | SANTANDER |
| 19 | 28057862 | FLORISELDA RUIZ ESPINEL | MALAGA | SANTANDER |
| 20 | 37949129 | MARIA EDILSA ARDILA DURAN | SOCORRO | SANTANDER |
| 21 | 16823812 | HERNAN GOMEZ VELEZ | EL PLAYON | SANTANDER |
| 22 | 63395469 | CARMEN ELENA CHAVERRA CARDENAS | MALAGA | SANTANDER |
| 23 | 13538392 | LUIS AUGUSTO QUIROS ALVARADO | LEBRIJA | SANTANDER |
| 24 | 63396337 | TILCIA APARICIO MANRIQUE | CONCEPCIÓN | SANTANDER |
| 25 | 1098733461 | CRISTIAN FERNANDO PARDO GOMEZ | RIONEGRO | SANTANDER |
| 26 | 28034697 | MARIA ISABEL ARIZA CARO | BOLIVAR | SANTANDER |
| 27 | 91421426 | WILLIAM ROGER ARROYO BLAIR | EL PLAYON | SANTANDER |
| 28 | 1097282183 | GENNY PAOLA DIAZ ORTIZ | CABRERA | SANTANDER |

4. Que el Gobernador de Santander, expidió el Decreto N° 566 de 18 de agosto de 2020, "Por medio del cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba y se dan terminados unos nombramientos en provisionalidad" en el cual se ordenó:

"ARTICULO PRIMERO: Nombrar en periodo de prueba dentro de la Carrera Administrativa en el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Nivel asistencial, código 470, Grado 02 de la planta de empleos administrativos para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Santander con cargo al sistema General de Participaciones a:

| Posición en la LISTA | CEDULA ELEGIBLE | NOMBRE ELEGIBLE | MUNICIPIO ASIGNADO SEGÚN AUDIENCIA PÚBLICA CNSC | DEPARTAMENTO |
|----------------------|-----------------|--------------------------------|---|--------------|
| 1 | 1101597070 | MANUEL FERNANDO JEREZ PINTO | SAN ANDRES | SANTANDER |
| 2 | 1100949599 | RUTH JAZMIN BENITEZ GOMEZ | SANGIL | SANTANDER |
| 3 | 28205004 | PRAXEDIS SILVA PARDO | LA PAZ | SANTANDER |
| 4 | 1096947626 | EDINSON LEONARDO RODRIGUEZ USA | MALAGA | SANTANDER |
| 5 | 37626149 | MARIA LISETH FAJARDO SANCHEZ | PUENTE NACIONAL | SANTANDER |
| 6 | 1057577073 | NANCY ROCIO LEAL | SANGIL | SANTANDER |
| 7 | 63396344 | WILDEMINA ALVARADO RUBIANO | CERRITO | SANTANDER |
| 8 | 28469732 | DORIS MARCELA ZAPATA LOPEZ | VALLE DE SAN JOSE | SANTANDER |
| 9 | 91105475 | JUAN DE JESUS CHACON PIÑA | SOCORRO | SANTANDER |
| 10 | 13719900 | ELVER YESID CALDERON GUALDRON | LEBRIJA | SANTANDER |
| 11 | 1050546740 | ELVER RODELO PARDO | MALAGA | SANTANDER |
| 12 | 37513233 | FRANCY GUERRERO OCHOA | SANGIL | SANTANDER |
| 13 | 91227889 | ORLANDO ARAQUE RAMIREZ | LEBRIJA | SANTANDER |
| 14 | 28298684 | ALVA YANETH URREA REMOLINA | PINCHOTE | SANTANDER |
| 15 | 13929687 | JAIRO ESPINOSA FIGUEROA | MALAGA | SANTANDER |
| 16 | 51858964 | MARAI ISABEL CACERES OJEDA | RIONEGRO | SANTANDER |
| 17 | 27977875 | LUZ MERY DIAZ MORENO | ARATUCA | SANTANDER |
| 18 | 1033681155 | ZULLY GIOVANNA GARCIA RINCON | MALAGA | SANTANDER |
| 19 | 28057862 | FLORISELDA RUIZ ESPINEL | MALAGA | SANTANDER |
| 20 | 37949129 | MARIA EDILSA ARDILA DURAN | SOCORRO | SANTANDER |
| 21 | 16823812 | HERNAN GOMEZ VELEZ | EL PLAYON | SANTANDER |
| 22 | 63395469 | CARMEN ELENA CHAVERRA CARDENAS | MALAGA | SANTANDER |
| 23 | 13538392 | LUIS AUGUSTO QUIROS ALVARADO | LEBRIJA | SANTANDER |
| 24 | 63396337 | TILCIA APARICIO MANRIQUE | CONCEPCIÓN | SANTANDER |
| 25 | 1098733461 | CRISTIAN FERNANDO PARDO GOMEZ | RIONEGRO | SANTANDER |
| 26 | 28034697 | MARIA ISABEL ARIZA CARO | BOLIVAR | SANTANDER |
| 27 | 91421426 | WILLIAM ROGER ARROYO BLAIR | EL PLAYON | SANTANDER |
| 28 | 1097282183 | GENNY PAOLA DIAZ ORTIZ | CABRERA | SANTANDER |

5. Que dentro del Decreto N° 566 de 18 de agosto de 2020, en su artículo cuarto señala:

“ARTICULO CUARTO: Como consecuencia del nombramiento establecido en el artículo primero del presente Decreto, dar por terminado el nombramiento provisional a los funcionarios que a continuación se relacionan, y que se encuentran vinculados de manera transitoria a la planta de empleos administrativos para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Santander con cargo al Sistema general de Participaciones en el empleo del nivel asistencial, denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, código 470, Grado 02, una vez tomen posesión los elegibles mencionados en el artículo primero respectivamente, de lo cual la Dirección Administrativa del Talento Humano informara a:

| MUNICIPIO UBICACIÓN DEL CARGO SEGÚN AUDIENCIA CNSC | CÉDULA NOMBRADO EN PROVISIONALIDAD | NOMBRE EMPLEADO NOMBRADO EN PROVISIONALIDAD |
|--|------------------------------------|---|
| SAN ANDRES | 13.928.771 | ARENAS TOLOZA SANDRO ALEXIS |
| SANGIL | 37.894.044 | ORTIZ RODRÍGUEZ LIBIA JAZMÍN |
| LA PAZ | 28.205.004 | SILVA PARDO PRAXEDIS |
| MALAGA | 63.396.054 | HERRERA TORRES GLADYS |
| PUENTE NACIONAL | 28.308.313 | NIÑO MATEUS BLANCA AURORA |
| SANGIL | 91.071.295 | CAMPOS REYES OSCAR OMAR |

| MUNICIPIO UBICACIÓN DEL CARGO SEGÚN AUDIENCIA CNSC | CÉDULA NOMBRADO EN PROVISIONALIDAD | NOMBRE EMPLEADO NOMBRADO EN PROVISIONALIDAD |
|--|------------------------------------|---|
| CERRITO | 28.068.527 | ANTOLINEZ CARMEN JULIA |
| VALLE DE SAN JOSE | 91.077.633 | SERGIO RENE FLOREZ CARREÑO |
| SOCORRO | 63.301.516 | DUARTE RICO MARIA EUGENIA |
| LEBRIJA | 28.401.865 | CARREÑO LAITON ZORAIDA |
| MALAGA | 1.096.955.000 | AGUILAR CASTELLANOS JORGE ENRIQUE |
| SANGIL | 37.890.681 | MUÑOZ CARREÑO MARIA LUZ |
| LEBRIJA | 37.655.668 | QUINTERO CIPAGAUTA ESTHER |
| PINCHOTE | 28.298.697 | JANETH ELVIRA MARTINEZ RUIZ |
| MALAGA | 5.746.169 | RIVERA ESTUPIÑAN NELSON JULIO |
| RIONEGRO | 1.100.896.691 | MANTILLA SUÁREZ CRISTHIAN DAVID |
| ARATOCA | 27.977.807 | CHAPARRO CORREDOR ROSALBA |
| MALAGA | 28.381.339 | ROJAS RAMIREZ MARIA CONSUELO |
| MALAGA | 88.156.659 | MARTINEZ NEIL JULIO |
| SOCORRO | 1.103.713.204 | CASTRO REYES YESSICA SMITH DEL ROSARIO |
| EL PLAYON | 37.668.040 | RUIZ MORENO YEINNY YURANY |
| MALAGA | 63.396.301 | FIGUEROA CELIS DORIS NELLY |
| LEBRIJA | 28.218.391 | HERRERA GALVIS MARITZA |
| CONCEPCIÓN | 13.905.860 | ORTIZ CARVAJAL CRISTOBAL |
| RIONEGRO | 28.334.329 | NORHA AMOROCHO SUAREZ |
| BOLIVAR | 37.626.149 | FAJARDO SANCHEZ MARIA LISETH |
| EL PLAYON | 37.711.314 | CRISTANCHO LEÓN ÁNGELA |
| CABRERA | 28.042.171 | MURILLO CALDERON GUILLERMINA |

6. Que la señora MARIA CONSUELO ROJAS RAMIREZ, quien, según dicho listado discriminado en precedencia, es la persona que actualmente ocupa el cargo en provisionalidad de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, código 470, Grado 02, en la vacante ubicada en el Municipio de Málaga.

7. Que el día 25 de agosto de 2020, fui notificada a través de correo electrónico del Nombramiento en periodo de prueba del que hace referencia el decreto N° 566 de 18 de agosto de 2020, y en donde se indicó los requisitos para la respectiva posesión.
8. Que el artículo tercero del decreto N° 566 de 18 de agosto de 2020, estableció los términos para la aceptación y posesión del cargo así.

“ARTICULO TERCERO: Como consecuencia de los nombramientos establecidos en el artículo primero del presente Decreto, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017 tendrán diez (10) días a partir de la comunicación del presente Decreto para manifestar si acepta o rechaza y diez (10) haberes para tomar posesión del empleo contados a partir de la fecha de aceptación. Este término podrá prorrogarse por escrito hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la entidad nominadora.”

9. Conforme lo anterior, y con base al oficio de fecha 25 de agosto de 2020 y radicación 20200094799, emitido por ELGA JOHANNA CORREDOR SOLANO, Directora Administrativa de Talento Humano, radiqué en la dirección electrónica indicada ca.mgaona@santander.gov.co, mi escrito de ACEPTACIÓN, el día 26 de agosto de 2020, a las 12:25 pm, estando dentro del término otorgado, allegando como anexo la totalidad de documentos diligenciados, necesarios para el trámite de posesión.
10. Que el día 07 de septiembre de 2020 solicite prórroga hasta el día 01 de octubre de 2020 debido a que la fecha para realización de exámenes ocupacionales se programó para el día 11 de septiembre de 2020. Requiriendo así del término solicitado para el cumplimiento de requisitos.
11. Que participe en el Programa de Inducción sobre Lineamientos de Seguridad y Salud en el Trabajo - Gestión Ambiental y Protocolo de Bioseguridad en Prevención del COVID-19.
12. De la misma forma cargue la totalidad de documentos a la plataforma del SIGEP y solicite cita para la realización del examen médico de ingreso, el cual se agendó para el día 11 de septiembre de 2020 a las 3:00 pm.
13. Que el día 11 de septiembre de 2020, me traslade a la ciudad de Bucaramanga y me presente ante las instalaciones de la Gobernación de Santander, donde la Dra., Mercedes Gaona Torres, me recibió los documentos en físico, y los respectivos profesionales me realizan los exámenes médicos de ingreso.
14. Conforme con la fecha de aceptación de nombramiento, esto es, el 26 de agosto de 2020, el término para la posesión del cargo culminaba el **día 07 de septiembre de 2020**, por lo cual solicite prórroga para la posesión del cargo hasta el **día 01 de octubre de 2020** así como se estableció por parte del Departamento de Santander, que en dicha fecha se realizaría la misma, no obstante, el día 30 de septiembre realice una llamada telefónica a la doctora MERCEDES GAONA TORRES, con el fin de despejar una duda referente al cambio de régimen de salud, despejada tal inquietud la doctora MERCEDES GAONA TORRES procede a indicarme que me encontraba lista para posesión, sin embargo, de manera informal me manifiesta que presuntamente los tiempos para mi posesión se estarían viendo afectados por la incapacidad médica en la cual se encontraba la persona que actualmente ejerce el cargo en provisionalidad, al cual fui nombrada.

15. El día 01 de octubre de 2020, fecha en la cual culminaba el termino para mi posesión al igual que para muchos de los compañeros, el Departamento de Santander les remitió el link para posesión virtual a todos, sin que conmigo ocurriera lo mismo.
16. La diligencia virtual de posesión estaba programada para las nueve de la mañana (09:00 am), sin que el departamento procediera conmigo al igual que con mis demás compañeros que se encontraban en las mismas circunstancias, puesto que, no me fue remitido el link para la diligencia de posesión, situación que me genero preocupación e incertidumbre por lo que procedí a realizar todo lo que estuviese a mi alcance para obtener una respuesta, entre las acciones realizadas durante el día 01 de octubre de la presente año, tenemos:

- Realice múltiples llamadas a los teléfonos de la Gobernación de Santander, sin obtener respuesta.
- A las 09: 10 am, los demás compañeros considerando mi preocupación me facilitaron el link de la reunión, para tratar de ingresar a pesar de no estar invitada, con el objetivo de dejar constancia de ello, y conseguir una respuesta a lo sucedido, sin poder obtener ingreso al acto de posesión.
- A las 10:21 am radique solicitud dirigida al señor Gobernador **NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO**, teniendo como asunto la SOLICITUD DE POSESION EN EL CARGO – GARANTIA DE DERECHOS. Reemitiendo dicha solicitud al correo institucional gobernacion@santander.gov.co
- A las 10:25 am radique el mismo oficio referido en precedencia, SOLICITUD DE POSESION EN EL CARGO – GARANTIA DE DERECHOS. Reemitiendo dicha solicitud a los siguientes correos electrónicos:
ca.mgaona@santander.gov.co
notificaciones@santander.gov.co
funcionpublica@procuraduria.gov.co
sstinducciones@santander.gov.co
atencionalciudadano@cns.gov.co.

En la cual se dejó constancia y se solicitó lo siguiente:

“Por lo anterior, es necesario indicar y dejar constancia que los términos para mi posesión vencen el día de hoy 01 de octubre de 2020, y que a los demás compañeros que se tenían agendados para la posesión para el día de hoy tal y como lo comunicó la profesional MERCEDES GAONA TORRES, les remitieron el link para posesión virtual, sin que conmigo ocurriera lo mismo.

Por lo anterior, señor Gobernador de Santander, solicito respetuosamente que en el transcurso del día se me envíe el link para realizar dicha diligencia, de lo contrario se dejara constancia ante los entes de control para que se tomen las medidas correspondientes, dejando claro que los motivos de la no posesión son responsabilidad única y exclusivamente del Departamento de Santander – Gobernación de Santander, y que con ello me está vulnerando derechos fundamentales - Constitucionales, al haber agotado con éxito las diferentes etapas del concurso de méritos, y tener nombramiento por medio de acto administrativo expedido por usted y el cual se encuentra en firme, y no está siendo cumplido por los funcionarios competentes”.

- A las 05:47 pm, envié al correo electrónico de ca.mgaona@santander.gov.co, gobernacion@santander.gov.co escrito Dirigido a ELGA JHOANA CORREDOR SOLANO, MERCEDES GAONA TORRES y NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO , reiterando la solicitud de posesión, en el cual se señaló:

“Terminando la tarde, del 01 de octubre de 2020, doy por sentado que no se me permitió la posesión pese a haber agotado todos los requisitos, y sin que se me haya notificado los motivos por los cuales no se me realizo dicha posesión el día de hoy, es una lamentable situación, para las personas que por mérito ingresamos a la función pública por primera vez.

Hay que advertir que intenté por todos los medios, solicitar dicho trámite para el día de hoy, tal y como estaba programado por los profesionales del Departamento de Santander que se han comunicado y han expedido comunicaciones por este medio, y que efectivamente se llevó a cabo, pero solo con el resto de personas que se encontraban en mí misma situación.

La incertidumbre embarga, pero prima la certeza de los derechos que me asisten, ya que hice lo humanamente posible por obtener una respuesta a mi voluntad la cual es posesionarme en el cargo que gané por medio de un concurso de méritos”.

Todo lo anterior sin obtener a la fecha respuesta alguna, por parte del Departamento de Santander.

PRETENSIONES

Con fundamento en lo anteriormente expuesto le solicito al señor Juez lo siguiente:

PRIMERA: Se TUTELEN mis Derechos Fundamentales invocados como vulnerados por la entidad demandada al DEBIDO PROCESO, TRABAJO, IGUALDAD Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS, y los demás que considere el despacho se me estén vulnerando, por el DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

SEGUNDA: Que como consecuencia de lo anterior, se **ORDENE** al DEPARTAMENTO DE SANTANDER, que en el transcurso de las 48 horas siguientes, al respectivo fallo de Tutela, proceda a realizar la posesión en periodo de prueba a ZULLY GIOVANNA GARCIA RINCON identificada con cédula de ciudadanía N° 1.033.681.155 de Bogotá D.C., dentro de la Carrera Administrativa en el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Nivel asistencial, código 470, Grado 02 de la planta de empleos administrativos para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Santander con cargo al sistema General de Participaciones, empleo que se encuentra ubicado en el Municipio que le fue asignado: Málaga – Santander, conforme al Decreto N° 566 de 18 de agosto de 2020.

MEDIDA CAUTELAR

El artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 establece:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

Para el caso en particular tenemos que, a pesar de que la acción de tutela se caracteriza por ser un trámite expedito, en el presente caso con cada día que transcurre sin que se realice la posesión en el cargo, dejo de percibir una asignación monetaria, causándome un detrimento patrimonial, y afectando derechos fundamentales como el del mínimo vital, como quiera que a la fecha me encuentro desempleada, situación que se puede corroborar con la certificación expedida por la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, en la cual se observa que actualmente me encuentro en el régimen subsidiado, (se anexa 1 folio), carga que no es propia de ser soportada, máxime cuando a simple vista y con la sola revisión de los documentos que se aportan como pruebas, sin requerir un estudio minucioso o análisis a fondo, se vislumbra la vulneración de los derechos fundamentales invocados.

Por lo anterior solicito que como medida provisional se ordene al DEPARTAMENTO DE SANTANDER, realizar la posesión de manera inmediata en periodo de prueba de ZULLY GIOVANNA GARCIA RINCON identificada con cédula de ciudadanía N° 1.033.681.155 de Bogotá D.C, dentro de la Carrera Administrativa en el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Nivel asistencial, código 470, Grado 02 de la planta de empleos administrativos para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Santander con cargo al sistema General de Participaciones, y con ubicación en el Municipio de Málaga – Santander, conforme al Decreto N° 566 de 18 de agosto de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es preciso indicar que en el presente asunto no se está controvertiendo acto administrativo alguno, lo que se controvierte es la omisión del Departamento de Santander de dar cumplimiento a las reglas fijadas para el trámite de posesión dentro del Decreto N° 566 de 18 de agosto de 2020, “Por medio del cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba y se dan terminados unos nombramientos en provisionalidad”. Omisión que considero, vulnera mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, TRABAJO, IGUALDAD Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS, por lo que es viable y procedente la Acción de Tutela y no otra acción.

Análisis de Procedencia Acción de Tutela.

La jurisprudencia constitucional de manera enfática y uniforme ha señalado que la acción de amparo fue instituida como un instrumento de defensa judicial que pretende la defensa de los derechos fundamentales, dotada de un carácter subsidiario y residual. Lo anterior implica que su ejercicio solo es procedente de manera supletiva, es decir, cuando no sea posible acudir a otro medio de defensa, salvo que se promueva para precaver la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

Ello de conformidad con el artículo 86 Superior que establece “Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”, lo que significa que el Constituyente reconoció el carácter preferente de los diversos medios de defensa judicial previstos en el ordenamiento jurídico, a los que se debe acudir en búsqueda de la protección de los derechos. No obstante, el juez constitucional frente a la existencia de diversos medios de defensa judicial debe analizar si en la situación particular de quien invoca el amparo, éstos resultan idóneos y eficaces, pues una interpretación restrictiva de la norma, conllevaría la vulneración de derechos fundamentales, si con la utilización de dichos instrumentos no se logra la protección efectiva de los derechos conculcados¹.

¹ Sentencia T-402/12, Véanse las Sentencias SU-133 de 1998, SU-961 de 1999 y T-136 de 2005.

Bajo este contexto, se ha admitido la procedencia de la acción de tutela, incluso como mecanismo definitivo, siempre que las vías ordinarias no resulten lo suficientemente expeditas para prodigar una protección inmediata y real.

En el caso sometido a estudio, respecto de los concursos públicos de méritos, la Corte ha acuñado una jurisprudencia uniforme en relación con la ineficacia de los mecanismos judiciales de defensa que existen en el ordenamiento jurídico para solucionar las controversias que allí se suscitan, bajo el argumento, según el cual éstos no permiten una pronta y actual protección de los derechos fundamentales en discusión, en la medida en que cuando se produzca la decisión ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, ya no será posible reivindicar dichas garantías.

La carrera administrativa como regla general. Acceso mediante concurso público de méritos.

El artículo 125 de la Constitución Política, establece que, “los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes (...)”

Fue así como el Constituyente consagró la regla general conforme a la cual los empleos de los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa. Precepto que solo permite las excepciones claramente señaladas en el mismo texto fundamental. En efecto, en el inciso primero de la mencionada norma, se excluyen del régimen general de carrera los empleos de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de los trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

En punto a la facultad atribuida al legislador para fijar qué otros empleos, además de los señalados, se gobiernan por un sistema diferente al de carrera administrativa, la Corte ha destacado que su interpretación es de carácter restrictivo. Ello significa que no es posible que, por esa vía, la carrera administrativa se convierta en la excepción que modifique o tergiverse el orden constitucional.² En consonancia con lo dicho, el artículo 125 superior establece que, de existir empleos cuyo sistema de provisión no haya sido previsto por la Constitución o definido por la ley en forma razonable y justificada, se presume que éstos son de carrera.

En síntesis, este tribunal al interpretar el alcance de los mandatos superiores que inspiran a la carrera administrativa, ha señalado, no en pocos pronunciamientos, que el régimen de carrera se funda única y exclusivamente en el mérito, y en las calidades del servidor público.

Precisamente, el inciso 3° del citado artículo dispone que “el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes”.

Desde esa óptica, el Constituyente quiso que el mérito se materializara a través del concurso público, pues aquél, precisamente, se erige como el mecanismo más pertinente para determinar no solo el mérito sino también las calidades del funcionario. Con ello se pretende evitar que sean otros los criterios que constituyan los factores determinantes para el ingreso, la permanencia y el ascenso en la carrera administrativa.³ En últimas se pretende que quienes accedan a los puestos del Estado sean servidores con experiencia, conocimiento, y dedicación, de manera que se garantice la efectividad del Estado en el cumplimiento de sus funciones, buscando la excelencia.

En este sentido, el concurso público se ha entendido como el instrumento dirigido a garantizar la selección objetiva del funcionario que ejercerá la función pública, basado en la evaluación y determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para cumplir las funciones propias del cargo a desempeñar y así evitar que la subjetividad o arbitrariedad del nominador, generen situaciones manifiestamente discriminatorias y contrarias a los principios y valores constitucionales, al favorecer criterios disímiles como la filiación política, el origen nacional o familiar y el sexo, entre otros.⁴

² Ver, Sentencia C-1230 de 2005.

³ Ver Sentencia C-901 de 2008. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

⁴ Ver Sentencias C-040 de 1995 y C-588 de 2009.

Sobre el particular, la Corte ha afirmado que, el concurso es el mecanismo considerado idóneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida el mérito, las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, apartándose en esa función de consideraciones subjetivas, de preferencias o animadversiones y de toda influencia política, económica o de otra índole.”⁵

Ahora bien, en tratándose de la implementación y el desarrollo de los concursos públicos, debe señalarse que es una labor confiada a la Comisión Nacional del Servicio Civil, órgano que por disposición del artículo 130 de la Constitución Política, es el “responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.

Los derechos constitucionales fundamentales de quienes superan con éxito las diferentes etapas del concurso de méritos desarrollados por las entidades estatales. Reiteración de jurisprudencia

La jurisprudencia constitucional ha señalado⁶, de manera coincidente que “las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme”. Por otro lado, ha establecido que “aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado, sino que en realidad es titular de un derecho adquirido.”⁷

Bajo esa orientación, ha dicho la Corte que cuando se impide el derecho legítimo que tienen las personas seleccionadas en los procesos de concurso de méritos a ser nombradas en los cargos para los cuales participaron, se vulneran sus derechos al debido proceso, a la igualdad y al trabajo.

Frente al particular, la Honorable Corte Constitucional, señaló:

“la Corte mediante la sentencia SU-133 de 1998, sostuvo que se quebranta el **derecho al debido proceso** que, según el artículo 29 de la Constitución obliga en todas las actuaciones administrativas y se infiere un perjuicio cuando el nominador cambia las reglas de juego aplicables al concurso y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Así mismo, se lesiona el **derecho al trabajo** cuando una persona es privada del acceso a un empleo o función pública a pesar de que el orden jurídico le aseguraba que, si cumplía con ciertas condiciones -ganar el concurso-, sería escogida para el efecto. En idéntica línea se conculca el **derecho a la igualdad** consagrado en el artículo 13 de la Constitución, cuando se otorga trato preferente y probadamente injustificado a quien se elige sin merecerlo, y trato peyorativo a quien es rechazado no obstante el mérito demostrado.”⁸

La situación descrita, según la Corte, también “equivale a vulnerar el **principio de la buena fe** -Artículo 83 de la Carta- al defraudar la confianza de quien se sometió a las reglas establecidas para acceder a un cargo de carrera administrativa después de haber superado todas las pruebas necesarias para determinar que él había ocupado el primer lugar y, por contera, los derechos adquiridos en los términos del artículo 58 Superior”⁹

A su vez, la jurisprudencia constitucional también ha aclarado que las listas de elegibles que han cobrado firmeza son inmodificables, en virtud del principio constitucional de buena fe y de la confianza legítima que protege a los participantes en estos procesos.

De allí que la Corte haya concluido que “(...) se ha reconocido el derecho constitucional que tienen, quienes integran una lista de elegibles, a ser nombrados en el orden que ésta establece. ¹⁰ En tal sentido, esta Corporación ha señalado que este derecho guarda relación directa con la finalidad del sistema de carrera, en la medida que garantiza la regla general del artículo 125 constitucional que establece que la provisión de cargos del Estado sea efectuada con quienes demuestren que tienen mérito y las más altas condiciones para acceder a ellos. (...) Por lo anterior, el concursante que ocupe el primer

⁵ SU-133 de 1998. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

⁶ Ver Sentencia T-156 de 2012. M.P. María Victoria Calle Correa. En la mencionada providencia se abordaron las consideraciones que a continuación se esbozan en relación con los derechos constitucionales fundamentales de los primeros puestos en los concursos de méritos.

⁷ Sentencia SU-913 de 2009 (M.P. Juan Carlos Henao Pérez. AV. Jorge Iván Palacio Palacio). ⁸ Sentencia SU-913 de 2009 (M.P. Juan Carlos Henao Pérez. AV. Jorge Iván Palacio Palacio). ⁹ Sentencia SU-913 de 2009 (M.P. Juan Carlos Henao Pérez. AV. Jorge Iván Palacio Palacio). ¹⁰ Sentencias C-040 de 1995, T-451 de 2002 SU – 086 de 1999 y T-1701 de 2000

puesto, de acuerdo con el puntaje obtenido, será el ganador y excluirá a los demás en orden descendente. Por tal razón las entidades nominadoras deberán respetar el orden de la lista y dar prevalencia a quien ocupe el primer puesto. Una decisión contraria, sólo se justifica en la medida en que se fundamente en razones objetivas relacionadas con la idoneidad de quien aspira a ocupar un cargo, ya sea por sus antecedentes penales, disciplinarios o de comportamiento laboral o profesional, pese a los resultados del concurso.”¹¹

Bajo esa perspectiva, la Corte estima que los actos administrativos que determinan las listas de elegibles, una vez en firme, crean derechos subjetivos de carácter particular y concreto que no pueden ser desconocidos por la Administración. Sobre el particular, en Sentencia SU-913 de 2001, se dijo lo siguiente:

“cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una de las personas que la conforman.

En el caso en estudio la lista de elegibles, en tanto acto administrativo particular, concreto y positivo, es creador de derechos, los cuales encuentran protección legal por vía de la teoría de la estabilidad relativa del acto administrativo, así como protección constitucional por virtud del artículo 58 Superior, en cuyos términos ‘se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores (...)’. A partir de dicho mandato, la Corte Constitucional ha señalado que los derechos subjetivos que han entrado al patrimonio de la persona, no pueden ser desconocidos por la ley, salvo que ello sea necesario por motivos de utilidad pública e interés social y siempre que medie indemnización previa del afectado. (...)

Cabe agregar que, en todo caso, la consolidación del derecho que otorga el haber sido incluido en una lista de elegibles, se encuentra indisolublemente determinado por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer.

Por su parte, la estabilidad de la lista de elegibles en tanto acto administrativo particular y concreto se obtiene una vez este haya sido notificado al destinatario y se encuentre en firme con carácter ejecutivo y ejecutorio -Artículo 64 del C.C.A.-, caso en el cual no podrá ser revocado por la Administración sin el consentimiento expreso y escrito del particular - Artículo 73 del C.C.A.-, salvo que se compruebe que el acto ocurrió por medios ilegales o tratándose del silencio administrativo generador de actos fictos en los términos del artículo 69 del mismo estatuto sea evidente su oposición a la Constitución Política o a la Ley.

Lo cierto es que una vez en firme, el acto administrativo que contiene la lista de elegibles no puede ser modificado en sede Administrativa, sin perjuicio de la posible impugnación que se surta en sede judicial por fraude o incumplimiento de los requisitos de la convocatoria.

Ahora bien, si es el caso, que la entidad demandada sustente su omisión en la presunta incapacidad medica de una persona nombrada en provisionalidad, existe amplia jurisprudencia y análisis sobre el tema, como se expondrá a continuación:

➤ **Concepto Marco 09 de 2018 Departamento Administrativo de la Función Pública. 29 de agosto de 2018**

Con relación a la desvinculación de empleados nombrados en la modalidad provisional en empleos públicos de carrera administrativa, es importante tener en cuenta que la Ley 909 de 2004 establece la procedencia de este tipo de nombramientos en el artículo 25, así:

“ARTÍCULO 25. PROVISIÓN DE LOS EMPLEOS POR VACANCIA TEMPORAL. *Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo*

¹¹ En la sentencia SU- 086 de 1999, la Corte precisó: "También es claro que, por su misma definición, el concurso debe ser objetivo y que, por tanto, las razones subjetivas de los nominadores no pueden prevalecer ". En el mismo sentido puede consultarse la Sentencia SU-613 de 2002"

por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera.”

Con respecto a la terminación del nombramiento provisional, el Decreto 1083 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, señala:

“ARTÍCULO 2.2.5.3.4 TERMINACIÓN DE ENCARGO Y NOMBRAMIENTO

PROVISIONAL. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.4. del Decreto 1083 de 2015, y el criterio expuesto por la Corte Constitucional, la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga, procede por acto motivado, y sólo es admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el empleado concreto.

En conclusión, los servidores públicos que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera gozan de una estabilidad laboral relativa, lo que implica que únicamente pueden ser removidos por causas legales que obran como razones objetivas que deben expresarse claramente en el acto de desvinculación, dentro de las que se encuentra la provisión del cargo que ocupaban, con una persona de la lista de elegibles conformada previo concurso de méritos. **En esta hipótesis, la estabilidad laboral relativa de las personas vinculadas en provisionalidad cede frente al mejor derecho de quienes superaron el respectivo concurso.**

En ese sentido, la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa, encuentra protección constitucional, en la medida en que, en igualdad de condiciones pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad laboral, condicionada al lapso de duración del proceso de selección y hasta tanto sean reemplazados por quien se haya hecho acreedor a ocupar el cargo en virtud de sus méritos evaluados previamente.

Por consiguiente, y dada la realización del correspondiente concurso de méritos para la provisión de los empleos de carrera resulta procedente la desvinculación de los empleados provisionales siempre que la misma se efectuó mediante acto administrativo motivado a fin que el empleado conozca las razones por las cuales se le desvincula y ejerza su derecho de contradicción.

En relación con la estabilidad laboral relativa de que gozan los empleados que ocupan cargos de carrera en provisionalidad, la Corte Constitucional ha señalado algunas medidas que pueden adoptarse para garantizar los derechos fundamentales de quienes ameritan una especial protección constitucional por estar en condiciones de vulnerabilidad. Por ejemplo, en la sentencia de unificación SU-446 de 2011, la Corte Constitucional hizo un pronunciamiento en torno a la relación existente entre la provisión de cargos de carrera mediante concurso de méritos y la protección especial de las personas que ocupan dichos cargos en provisionalidad y se encuentran en circunstancias especiales tales como las madres y padres cabeza de familia, pre pensionados o personas en situación de discapacidad. Al respecto expresó:

“Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. **En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.**

De acuerdo con lo anterior, el hecho de que un empleado provisional padezca una condición especial y no supere las pruebas para proveer el empleo que desempeña,

deberá ceder la plaza a quien ocupe el primer lugar en el concurso de mérito que se adelantó para proveer el empleo que ocupa en provisionalidad por cuanto, la Corte Constitucional refiere que tal discapacidad no exime al empleado para demostrar sus capacidades en igualdad de condiciones.

Así mismo, la Corte Constitucional en sentencia SU- 446 de 2011, Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub sobre el retiro de las personas en situación de discapacidad, las madres y padres cabeza de familia y los pre pensionados por concurso, refirió:

“En razón de la naturaleza global de la planta de personal de la Fiscalía, tal como la definió el legislador, y el carácter provisional de la vinculación que ostentaban quienes hacen parte de este grupo de accionantes, la Sala considera que el Fiscal General gozaba de discrecionalidad para determinar los cargos que serían provistos por quienes superaron el concurso; por tanto, no se podía afirmar la vulneración de los derechos a la igualdad y al debido proceso de estos servidores, al no haberse previsto por parte de la entidad, unos criterios para determinar qué cargos serían los que expresamente se ocuparían con la lista de elegibles.

La única limitación que tenía la Fiscalía General de la Nación era reemplazar a estos provisionales con una persona que hubiere ganado el concurso y ocupado un lugar que le permitiera acceder a una de las plazas ofertadas. En este caso, los provisionales no podían alegar vulneración de derecho alguno al ser desvinculados de la entidad toda vez que lo fueron para ser reemplazados por una persona que ganó el concurso.

Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos”.

De acuerdo con la norma y jurisprudencia anterior, le corresponde a la administración permitir **en la medida de sus posibilidades** que las personas que sean madres y padres cabeza de familia; que estaban próximas a pensionarse y las personas en situación de discapacidad sean reubicadas donde puedan conservar y progresar en el empleo.

Ahora bien, es preciso indicar que el parágrafo 2 del ARTÍCULO 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 consagra:

“PARÁGRAFO 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.”

De acuerdo con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, si en un concurso de méritos se convocan cinco (5) cargos y en la lista de elegibles quedan tres (3) personas, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad, acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia, ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la

jurisprudencia sobre la materia y tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

Es importante tener en cuenta que el parágrafo 2 se aplica únicamente cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer.

En ningún caso está señalando que el orden de protección se aplique cuando la lista de elegibles, resultante del concurso esté conformada por un número mayor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer. Por tanto, los empleos vacantes deben proveerse con la lista de elegibles en estricto orden de mérito”.

➤ **Sentencia T-373/17**

La Sala Séptima de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional, conformada por los magistrados Cristina Pardo Schlesinger -quien la preside-, Alberto Rojas Ríos y Diana Fajardo Rivera, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, y específicamente las previstas en los artículos 86 y 241 numeral 9° de la Constitución Política, profirió la mencionada sentencia el día ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017) y de la cual se destaca lo siguiente:

Se planteó como problema jurídico el siguiente:

“si el municipio de Tumaco vulnera los derechos fundamentales a la salud, al libre desarrollo de la personalidad, vida digna, igualdad, mínimo vital, estabilidad laboral reforzada y derecho de los niños de una persona (Aura Milena Rodríguez Montaña), al desvincularla del cargo de carrera que venía ocupando en provisionalidad, para proceder al nombramiento, a partir de la lista de elegibles, de quien superó el concurso de méritos. Lo anterior sin tener en cuenta que la persona desvinculada tiene una enfermedad de alto costo -cáncer de mama- y por ende es sujeto de especial protección”.

El caso fue analizado de la siguiente manera:

“Examinada la actuación del municipio de Tumaco contenida en la Resolución No. 1400 del 12 de mayo de 2010, se encuentra que esta se sustenta en la expedición de las listas de elegibles del concurso de méritos para proveer los cargos de docentes y docentes directivos en ese municipio, luego de superadas las etapas del concurso convocado mediante Acuerdo No. 416 del 22 de abril de 2013 proferido por la mencionada entidad.

*A juicio de la Sala de Revisión, la motivación del retiro del servicio de la actora es **razonable y consecuentemente, no se evidencia, prima facie, la utilización abusiva y arbitraria de una facultad legal para encubrir un trato discriminatorio**, relacionado directamente con la circunstancia de debilidad manifiesta constitucionalmente protegida, relacionada con su delicado estado de salud originado en el cáncer de mama que padece desde el 10 de abril de 2014, esto es, aproximadamente 2 años antes de su desvinculación laboral.*

*Sin embargo, como se indicó en precedencia, la Corte en la sentencia SU-446 de 2011 en la que resolvió algunos casos que guardan similitud con el que ocupa la atención de esta Sala de Revisión, fue enfática en señalar que la entidad demandada tenía la obligación de prodigar un trato preferencial a las madres y padres cabeza de familia, pre pensionados y personas con limitaciones, que fueron retirados de los cargos de carrera que ocupaban en provisionalidad en la Fiscalía General de la Nación **por la prevalencia de los derechos de quienes debían acceder a esos cargos al superar el concurso de méritos**, como una medida afirmativa en aplicación del artículo 13 de la Constitución. Motivo por el cual, le ordenó que, **de ser posible, (de existir cargos vacantes)**, fueran nuevamente vinculadas provisionalmente en cargos equivalentes a los que venían ocupando antes de su desvinculación, para lo cual debían demostrar cualquiera de esas condiciones para la época de su desvinculación y en el momento del posible nombramiento.*

Se precisa que de vincularse nuevamente a la señora Rodríguez Montaña en las condiciones antes anotadas, **su permanencia en provisionalidad en sus labores**

estará supeditada a que el cargo que llegue a ocupar no sea provisto en propiedad mediante sistema de carrera y a que su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la jurisprudencia constitucional, contenidos, entre otras, en la sentencia SU-917 de 2010.

Si no fuera posible vincular a la accionante en un cargo en provisionalidad, entonces se deberá afiliar al Sistema de Seguridad Social en Salud, hasta tanto finalicen los tratamientos que sean necesarios para la recuperación del cáncer que padece o sea afiliada al sistema por otro empleador”.

➤ **Sentencia T-096/18**

A su turno, la Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional, integrada por los magistrados Alejandro Linares Cantillo, Antonio José Lizarazo Ocampo y Luis Guillermo Guerrero Pérez, quien la preside, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, profirieron sentencia el día veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018) y de la cual se destaca lo siguiente:

Se planteó como problema jurídico el siguiente:

“De acuerdo con la situación fáctica descrita en los antecedentes de esta providencia, el problema jurídico que le corresponde resolver la Corte, se contrae a la necesidad de establecer, si con motivo de la decisión adoptada por la Fiscalía General de la Nación a través de la Resolución 02431 del 12 de julio de 2017, mediante la cual declaró insubsistente el nombramiento en provisionalidad del actor en un cargo de carrera administrativa para ser provisto por quien superó satisfactoriamente las etapas de un concurso de méritos e integró la lista de elegibles, se vulneran sus derechos fundamentales a la vida digna, a la salud, al mínimo vital y a la estabilidad laboral reforzada, habida cuenta que padece VIH/SIDA y, por tanto, es sujeto de especial protección constitucional”.

El caso fue analizado de la siguiente manera:

“Examinado el contenido de la Resolución 02431 del 12 de julio de 2017, la Sala encuentra que la decisión del Fiscal General de la Nación de desvincular al actor del cargo que venía desempeñando en provisionalidad, estuvo debidamente motivada en una causal objetiva y razonable, acorde con los mandatos constitucionales y legales que exigen que el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera se haga exclusivamente con base en el mérito. En tal sentido, no se evidencia, prima facie, la utilización arbitraria o abusiva de la facultad de remover a los servidores bajo su dependencia y, menos aún, que su proceder esté relacionado con la enfermedad que aqueja al demandante.

Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores, cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles

*Particularmente, está demostrado que, al margen del hecho de si informó o no a la subdirección competente acerca de su condición de sujeto de especial protección derivada de la enfermedad que lo aqueja (VIH/SIDA), el actor fue de los últimos provisionales en ser desvinculados de la Fiscalía General de la Nación, pues habiéndose conformado la lista definitiva de elegibles de la Convocatoria 011-2008, el **13 de julio de 2015**, solo hasta el **12 de julio de 2017**, es decir, casi dos años después y un día antes de que esta perdiera su vigencia^[28], la parte accionada designó en período de prueba a Raquel y, por consiguiente, declaró insubsistente su nombramiento en provisionalidad, decisión que se hizo efectiva el 17 de agosto de 2017, cuando la elegible tomó posesión del cargo.*

6.9. De igual forma, según la información suministrada por la Fiscalía General de la Nación en su respuesta a la acción de tutela, no fue posible la reubicación del actor

en otro cargo, debido a que todas las vacantes fueron provistas mediante el sistema de carrera. Conforme con lo expresado por esa entidad y revisado el contenido del Acuerdo 0036 del 13 de julio de 2015, mediante el cual se publicó el registro definitivo de elegibles, la Sala concluye que los aspirantes que ganaron el concurso (264)^[29] para el cargo de Secretario Administrativo I superaron el número de empleos ofertados (157), de ahí que al efectuarse la provisión de los mismos en estricto orden de mérito, se agotaron las vacantes para una eventual reubicación del demandante, quedando, entonces, la entidad sin margen de maniobra para proceder de conformidad con las pautas señaladas por la jurisprudencia de esta corporación en las situaciones de especial protección antes mencionadas.

Ante ese panorama, siendo vital la necesidad de que el actor continúe con el tratamiento médico de su enfermedad sin interrupciones que signifiquen un riesgo para su vida, el ente accionado tenía como última alternativa mantener su afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, de manera que también se le permitiera acceder a la calificación del grado de pérdida de su capacidad laboral con miras a obtener una pensión de invalidez, hasta que un nuevo empleador asumiera dicha obligación.

De acuerdo con lo anterior, es claro que el accionante se mantiene activo en el régimen contributivo, a través de Compensar EPS, desde el 16 de noviembre de 2005, sin que a la fecha se evidencie interrupción ni suspensión en la prestación de los servicios asistenciales a que tiene derecho. En esa medida, no habrá necesidad de proferir orden alguna en el sentido de extender su afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud.

Así las cosas, no encuentra la Corte que, con la decisión en cuestión, la Fiscalía General de la Nación haya desconocido los derechos fundamentales a la vida digna, al mínimo vital y a la estabilidad laboral reforzada del accionante, puesto que la misma, como ya se dijo, estuvo sustentada en una causal objetiva y razonable que, además, cuenta con amplio respaldo en la jurisprudencia constitucional, y, previamente, adoptó los mecanismos tendientes a que su retiro fuera de los últimos en efectuarse, sin que resultara posible su reubicación en otro empleo vacante”

EN CONCLUSIÓN, luego de examinados los casos expuestos en las sentencias traídas a colación, y existiendo cantidad de jurisprudencia reiterativa respecto al tema, considera esta humilde accionante, que los análisis de las diferentes Salas de Revisión de Tutelas de la Honorable Corte Constitucional, coinciden y resultan coherentes, en el sentido de indicar que es la entidad nominadora en este caso el Departamento de Santander la responsable, si la persona que ocupa un cargo en provisionalidad demuestra encontrarse en alguno de los casos señalados, conforme al principio de solidaridad social, agotar todas las posibilidades de acciones afirmativas como la reubicación en un cargo de similares características, dado que de ninguna manera pueden verse sacrificados los derechos que adquieren las personas nombradas en carrera administrativa **luego de superar el concurso de méritos, ya que dichos derechos prevalecen en estas situaciones, es por ello que las acciones afirmativas se deben aplicar por la entidad nominadora siempre y cuando “SEA POSIBLE”, de lo contrario, Si no fuera posible, podrá adoptar otras medidas como lo es garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, hasta tanto finalicen los tratamientos o incapacidades, necesaria para la recuperación de la presunta patología, permitiendo acceder si es el caso a la calificación del grado de pérdida de su capacidad laboral con miras a obtener una pensión de invalidez, hasta que un nuevo empleador asuma dicha obligación, **pero en ningún momento esta situación meramente administrativa debe ser soportada y perjudicar al elegible**, persona que se encuentra nombrada para el cargo y plaza que ganó por medio de meritocracia siendo esta la regla general de ocupar los cargos públicos.**

Lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales.

PRUEBAS

Para demostrar los argumentos expuestos en el contenido de la presente acción de tutela comedidamente me permito solicitar se tenga como prueba documental los siguientes:

1. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
2. Decreto 566 del 18 de agosto de 2020
3. Formato de requisitos para nombramiento y posesión
4. Oficio 20200094799 de fecha 2020/08/25
5. Oficio de Aceptación de Nombramiento
6. Oficio solicitud de prórroga.
7. Anexos de aceptación de Nombramientos (15 documentos)
8. Pantallazos de correos electrónicos Recibidos:
 1. Nombramiento 25/08/2020
 2. Certificación del curso de inducción virtual 07/09/2020
9. Pantallazos de correos enviados:
 1. Aceptación de Nombramiento 26/08/2020
 2. Solicitud de Prórroga 07/09/2020
 3. Solicitud de posesión 01/10/2020
 4. Solicitud de posesión 01/10/2020
 5. Reiteración de trámite de posesión. 01/10/2020

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: En la Calle 12 n° 3 – 28 - Municipio de Málaga Santander o al correo electrónico: zullygarciarincon@hotmail.com

ACCIONADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER, Palacio Amarillo: Calle 37 No. 10-30 Bucaramanga, Santander, Colombia. notificaciones@santander.gov.co



ZULLY GIOVANNA GARCIA RINCON
C.C 1.033.681.155 de Bogotá D.C

COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.033.681.155**

GARCIA RINCON

APELLIDOS **ZULLY GIOVANNA**

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **03-AGO-1986**

MALAGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

20-SEP-2004 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2708200-00395320-F-1033681155-20120824 0030894926A 1 7181952533



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 5594 DE 2020
22-04-2020



20202320055945

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer CIENTO VEINTIDOS (122) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar De Servicios Generales, Código 470, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 26601, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, Proceso de Selección No. 505 de 2017 – Proceso de Selección de Santander”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 49 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000003616 de 2018 y el Acuerdo No. CNSC – 555 de 2015, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En aplicación de las normas referidas, la CNSC mediante Acuerdo No. CNSC – 20171000001166 del 22 de diciembre de 2017, modificado y aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20182000001936 del 15 de junio de 2018, aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000003136 del 16 de agosto de 2018, compilado a través del Acuerdo No. CNSC – 20181000003616 del 07 de septiembre de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente **CIENTO CINCUENTA (150) empleos**, con **QUINIENTOS SETENTA Y TRES (573) vacantes**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER**, Proceso de Selección No. 505 de 2017 – Santander.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000003616 de 2018 en concordancia con el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer CIENTO VEINTIDOS (122) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar De Servicios Generales, Código 470, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 26601, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, Proceso de Selección No. 505 de 2017 – Proceso de Selección de Santander”

y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer CIENTO VEINTIDOS (122) vacantes del empleo denominado Auxiliar De Servicios Generales, Código 470, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 26601, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, ofertado con el Proceso de Selección No. 505 de 2017 – Santander, así:

| Posición | Tipo Documento | No. Documento | Nombres | Apellidos | Puntaje |
|----------|----------------|---------------|---------------------|----------------------|---------|
| 1 | CC | 1101597070 | MANUEL FERNANDO | JEREZ PINTO | 80.55 |
| 2 | CC | 1100949599 | RUTH JAZMIN | BENITEZ GOMEZ | 79.41 |
| 3 | CC | 28205004 | PRAXEDIS | SILVA PARDO | 76.64 |
| 4 | CC | 1096947626 | EDINSON LEONARDO | RODRIGUEZ USA | 74.41 |
| 5 | CC | 37626149 | MARIA LISETH | FAJARDO SANCHEZ | 73.64 |
| 6 | CC | 1057577073 | NANCY ROCIO | LEAL | 73.50 |
| 7 | CC | 63396344 | WIDELMINA | ALVARADO RUBIANO | 73.41 |
| 8 | CC | 28469732 | DORIS MARCELA | ZAPATA LOPEZ | 73.35 |
| 9 | CC | 91105475 | JUAN DE JESUS | CHACON PIÑA | 73.30 |
| 10 | CC | 13719900 | ELVER YESID | CALDERON GUALDRON | 73.19 |
| 11 | CC | 1050546740 | ELVER | RODELO PARDO | 73.02 |
| 12 | CC | 37513233 | FRANCY | GUERRERO OCHOA | 72.43 |
| 13 | CC | 91227889 | ORLANDO | ARAQUE RAMIREZ | 72.35 |
| 14 | CC | 28298684 | ALVA YANETH | URREA REMOLINA | 72.06 |
| 15 | CC | 13929687 | JAIRO | ESPINOSA | 71.81 |

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer CIENTO VEINTIDOS (122) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar De Servicios Generales, Código 470, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 26601, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, Proceso de Selección No. 505 de 2017 – Proceso de Selección de Santander”

| | | | | | |
|----|----|------------|----------------------|----------------------|-------|
| | | | | FIGUEROA | |
| 16 | CC | 51858964 | MARIA ISABEL | CACERES OJEDA | 71.48 |
| 17 | CC | 27977875 | LUZ MERY | DIAZ MORENO | 70.57 |
| 18 | CC | 1033681155 | ZULLY GIOVANNA | GARCIA RINCON | 70.23 |
| 19 | CC | 28057862 | FLORISELDA | RUIZ ESPINEL | 70.19 |
| 20 | CC | 37949129 | MARIA EDILSA | ARDILA DURAN | 70.15 |
| 21 | CC | 16823812 | HERNAN | GOMEZ VELEZ | 69.88 |
| 22 | CC | 63395469 | CARMEN ELENA | CHAVERRA CÁRDENAS | 69.46 |
| 23 | CC | 13538392 | LUIS AUGUSTO | QUIROS ALVARADO | 69.39 |
| 24 | CC | 63396337 | TILCIA | APARICIO MANRIQUE | 69.32 |
| 25 | CC | 1098733461 | CRISTIAN FERNANDO | PARDO GÓMEZ | 69.30 |
| 26 | CC | 28034697 | MARIA ISABEL | ARIZA CARO | 69.24 |
| 27 | CC | 91421426 | WILLIAM ROGER | ARROYO BLAIR | 69.08 |
| 28 | CC | 1097282183 | GENY PAOLA | DIAZ ORTIZ | 68.90 |
| 29 | CC | 91275041 | LUIS EDUARDO | ROYA ARAQUE | 68.48 |
| 30 | CC | 28034839 | YOLANDA | BARRERA DUARTE | 68.34 |
| 31 | CC | 1096952763 | JOHANA ANDREA | CELIS MARTINEZ | 68.19 |
| 32 | CC | 91455994 | FREDY | MEJIA PEÑA | 68.12 |
| 33 | CC | 91079244 | SERGIO FERNANDO | SARMIENTO CARREÑO | 67.92 |
| 34 | CC | 52328987 | YURANY | ARIZA PEÑA | 67.46 |
| 35 | CC | 91079987 | FREDDY | BERMUDEZ AVENDAÑO | 67.37 |
| 36 | CC | 1101176368 | DINA MIREYA | FAJARDO | 67.33 |

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer CIENTO VEINTIDOS (122) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar De Servicios Generales, Código 470, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 26601, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, Proceso de Selección No. 505 de 2017 – Proceso de Selección de Santander”

| | | | | | |
|----|----|------------|-----------------|-----------------------|-------|
| | | | | CRUZ | |
| 37 | CC | 28205266 | MARIA ASENET | CASTILLO CASTILLO | 67.24 |
| 38 | CC | 13702642 | EDWIN ORLANDO | PANQUEVA MEJIA | 67.17 |
| 39 | CC | 37899613 | MARY JOHANNA | VILLARREAL DIAZ | 67.03 |
| 40 | CC | 1099550988 | JAZYD YUIL | OCASIONES CORTES | 67.01 |
| 41 | CC | 28169006 | MARTHA ISABEL | DIAZ FLOREZ | 66.87 |
| 42 | CC | 79725408 | EDWIN FRANCISCO | NAVARRETE SANABRIA | 66.77 |
| 43 | CC | 91322414 | HUGO | BOLAÑO GARCIA | 66.70 |
| 44 | CC | 1102720393 | ELIANA ANDREA | SANABRIA CARREÑO | 66.68 |
| 45 | CC | 28053757 | MARLENI AMAIDA | MEJIA BONILLA | 66.66 |
| 46 | CC | 52932123 | MARIA ALEXANDRA | ACUÑA DÍAZ | 66.46 |
| 47 | CC | 37949398 | LILIAN ANDREA | FONTECHA MONCADA | 66.26 |
| 48 | CC | 1096946282 | LILIANA YANETH | TARAZONA SANDOVAL | 66.19 |
| 48 | CC | 37898065 | LINA ROCIO | DUARTE RODRIGUEZ | 66.19 |
| 49 | CC | 1098130905 | BEREIDY | BASTO BASTO | 66.14 |
| 50 | CC | 1098286270 | ALVARO JAVIER | MOTTA OSORIO | 66.12 |
| 51 | CC | 1101074311 | YULY MARCELA | CHAPARRO GOMEZ | 65.97 |
| 52 | CC | 1101019111 | YEISON YAMITH | PEÑA | 65.90 |
| 53 | CC | 37625086 | ROSALBA | CAMACHO VELANDIA | 65.84 |
| 54 | CC | 28185308 | ROSALBA | QUINTERO SUAREZ | 65.76 |
| 55 | CC | 63396301 | DORIS NELLY | FIGUEROA CELIS | 65.74 |

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer CIENTO VEINTIDOS (122) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar De Servicios Generales, Código 470, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 26601, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, Proceso de Selección No. 505 de 2017 – Proceso de Selección de Santander”

| | | | | | |
|----|----|------------|--------------------|-------------------------|-------|
| 56 | CC | 91240160 | JORGE | BASTO RODRIGUEZ | 65.69 |
| 57 | CC | 1095918857 | JEFERSON PAÚL | RODRÍGUEZ JOYA | 65.68 |
| 57 | CC | 23561025 | MARTHA AURORA | RODRIGUEZ MORA | 65.68 |
| 58 | CC | 4252791 | FREDY ALIRIO | HERNANDEZ VILLAMIZAR | 65.59 |
| 59 | CC | 1100949053 | JENNY PAOLA | GARZON ARGUELLO | 65.52 |
| 60 | CC | 1099282623 | KAREN YINETH | JIMENEZ CORREA | 65.46 |
| 61 | CC | 19871120 | RODOLFO ANTONIO | BENAVIDES ACUÑA | 65.41 |
| 62 | CC | 1095458599 | GRISEL SUSANA | LÓPEZ OCHOA | 65.37 |
| 63 | CC | 63393712 | MARIA OSANA | SANDOVAL MUÑOZ | 65.30 |
| 63 | CC | 27978280 | ANGELA | NIÑO BUENO | 65.30 |
| 64 | CC | 37535785 | JASBLEIDY ITTLIANA | PULIDO TIRADO | 65.28 |
| 65 | CC | 63395848 | MARIA JAMILLE | MORENO JAIMES | 65.24 |
| 66 | CC | 30009093 | YADIRA | AYALA MALAGON | 65.08 |
| 67 | CC | 63395414 | ALBA INES | JAIMES | 65.01 |
| 67 | CC | 37652725 | MARIA HELENA | BARBOSA PALACIOS | 65.01 |
| 68 | CC | 37893971 | MYRIAM | CAMACHO MARTINEZ | 64.96 |
| 69 | CC | 13930720 | WILSON | JAIMES SIERRA | 64.92 |
| 70 | CC | 5746661 | WILMAN DANIEL | ROJAS RAMIREZ | 64.86 |
| 70 | CC | 63476460 | ELDA | TAVERA GARCIA | 64.86 |
| 71 | CC | 27978703 | HILDA JANNETH | CABALLERO ORTIZ | 64.81 |
| 72 | CC | 1095796563 | LEIDI YOHANA | CABEZA | 64.65 |

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer CIENTO VEINTIDOS (122) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar De Servicios Generales, Código 470, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 26601, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, Proceso de Selección No. 505 de 2017 – Proceso de Selección de Santander”

| | | | | | |
|----|----|------------|-----------------|-----------------------|-------|
| | | | | MATEUS | |
| 72 | CC | 1097303857 | MAYRA ALEJANDRA | LEAL CRISTANCHO | 64.65 |
| 73 | CC | 13761315 | ALEXANDER | PUERTO MARTINEZ | 64.58 |
| 74 | CC | 28162303 | DIANA LISSETTE | JAIMES MENDEZ | 64.41 |
| 75 | CC | 1103365023 | JHON JAIRO | CHACON ALVAREZ | 64.39 |
| 76 | CC | 1096952962 | MARGGY TATIANA | LEGUIZAMON MORENO | 64.35 |
| 77 | CC | 63394089 | NUBIA ESTHER | MARTINEZ HERNANDEZ | 64.29 |
| 78 | CC | 1007358231 | ANDRES FELIPE | RODRIGUEZ RIOS | 64.28 |
| 79 | CC | 1103365232 | DIEGO ANDRES | CALA GOMEZ | 64.25 |
| 80 | CC | 37657962 | NUBIA STELLA | MONSALVE SANABRIA | 64.05 |
| 80 | CC | 91079806 | SERGIO ARMANDO | DÍAZ TORRES | 64.05 |
| 81 | CC | 28338629 | YOLANDA | CASTAÑEDA DIAZ | 63.92 |
| 82 | CC | 1096947777 | MARIA EMILSE | REYES DIAZ | 63.90 |
| 83 | CC | 1101019729 | SONIA CRISTINA | CASTELLANO S OLARTE | 63.84 |
| 84 | CC | 80021657 | EDDY FILIPP | CASTRO TRIANA | 63.65 |
| 85 | CC | 27992897 | FANNY | ROMERO BECERRA | 63.58 |
| 86 | CC | 1098715414 | DANIEL ANDRES | FLOREZ LUQUE | 63.49 |
| 87 | CC | 63393290 | MARTHA EDDY | CASTELLANO S SOLANO | 63.41 |
| 88 | CC | 13865017 | GUSTAVO ADOLFO | GOMEZ HERNANDEZ | 63.39 |
| 89 | CC | 1100950711 | LILIA MARCELA | SALAMANCA BALLESTEROS | 63.30 |
| 90 | CC | 13702692 | ARMANDO | ARDILA GOMEZ | 63.27 |

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer CIENTO VEINTIDOS (122) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar De Servicios Generales, Código 470, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 26601, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, Proceso de Selección No. 505 de 2017 – Proceso de Selección de Santander”

| | | | | | |
|-----|----|------------|----------------------------|----------------------|-------|
| 91 | CC | 13616476 | FREDY ALONSO | OVALLE PEREZ | 63.14 |
| 92 | CC | 1100503785 | PEDRO FELIPE | RANGEL RODRIGUEZ | 63.01 |
| 93 | CC | 13636698 | JOHN ANDREY | GARZÓN AYALA | 62.92 |
| 94 | CC | 13686399 | WILMAR | RODRIGUEZ RUIZ | 62.81 |
| 94 | CC | 91297287 | NILSON | PLATA SANTOS | 62.81 |
| 95 | CC | 37625696 | RUBIELA | PARRA TORRES | 62.79 |
| 96 | CC | 13617729 | OSWALDO ALONSO | CASTAÑEDA PINZON | 62.68 |
| 97 | CC | 1104184780 | CARLOS ANDRES | CACERES RUEDA | 62.64 |
| 97 | CC | 1100962172 | LIZZTHE TATIANA | PLATA PARRA | 62.64 |
| 98 | CC | 1101755214 | DILIER YEFERSON ALFONSO | VARGAS CASTILLO | 62.58 |
| 99 | CC | 1097994243 | LORENA ALEJANDRA | HERNANDEZ CAMACHO | 62.52 |
| 99 | CC | 1100220914 | LESLEY | ALMEIDA FIGUEROA | 62.52 |
| 100 | CC | 28259234 | ELVA LILIANA | LEÓN RAMÍREZ | 62.50 |
| 100 | CC | 91075634 | ALEXANDER | CASTRO ARAQUE | 62.50 |
| 100 | CC | 1096949690 | FRANKY ARTURO | CACERES CARRILLO | 62.50 |
| 101 | CC | 63397429 | MARYLUZ | SUAREZ GONZALEZ | 62.48 |
| 102 | CC | 13925033 | EDILBERTO | ROJAS | 62.43 |
| 102 | CC | 1096951887 | DIANA CAROLINA | GONZALEZ BASTO | 62.43 |
| 103 | CC | 1096949286 | ERIKA PAOLA | BOHORQUEZ BASTO | 62.36 |
| 103 | CC | 28428410 | ELVIRA | BONILLA CRUZ | 62.36 |
| 103 | CC | 28359025 | IRMA | JAIMES | 62.36 |

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer CIENTO VEINTIDOS (122) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar De Servicios Generales, Código 470, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 26601, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, Proceso de Selección No. 505 de 2017 – Proceso de Selección de Santander”

| | | | | | |
|-----|----|------------|-----------------|---------------------|-------|
| | | | | MENDOZA | |
| 104 | CC | 5770763 | GABRIEL | MARIN MARIN | 62.29 |
| 104 | CC | 13535767 | LUIS ESTEBAN | RIOS CAMARGO | 62.29 |
| 105 | CC | 28169262 | ROSMERY | TOLOZA LOPEZ | 62.27 |
| 106 | CC | 1098659721 | INGRID CAROLINA | ORDUZ RODRIGUEZ | 62.21 |
| 107 | CC | 63508791 | FLOR EVELIA | CORTES ORTIZ | 62.19 |
| 108 | CC | 63394330 | MARIA LILIANA | LEÓN | 62.06 |
| 109 | CC | 28054868 | DARY PAOLA | GOMEZ CUADROS | 61.93 |
| 110 | CC | 63476442 | SOLANGEL | GARCIA PINTO | 61.85 |
| 110 | CC | 1104184448 | JUAN ANDRES | QUINTERO PINZON | 61.85 |
| 110 | CC | 91524619 | OSCAR MAURICIO | RODRIGUEZ JOYA | 61.85 |
| 110 | CC | 91076905 | ALDEMAR | SANTANA GUALDRON | 61.85 |
| 111 | CC | 37941734 | ESPERANZA | PARRA ARIAS | 61.76 |
| 112 | CC | 1101019255 | EDWIN RENÉ | AVILA ROJAS | 61.72 |
| 112 | CC | 63512769 | CLAUDIA YANETH | MESA QUINTERO | 61.72 |
| 113 | CC | 28313692 | DANILSA | LAGUNA AYALA | 61.63 |
| 114 | CC | 1098151200 | OLGA LILIANA | BLANCO BARAJAS | 61.52 |
| 115 | CC | 31944546 | MARIA ELENA | CARVAJAL PEÑA | 61.47 |
| 115 | CC | 37749146 | YENNY ALEXANDRA | ARANGO PORTILLA | 61.47 |
| 116 | CC | 9694925 | JAIR DARIO | MONTESINO HOYOS | 61.41 |
| 116 | CC | 28433964 | GLADYS LUCIA | PORRAS OVALLE | 61.41 |

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer CIENTO VEINTIDOS (122) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar De Servicios Generales, Código 470, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 26601, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, Proceso de Selección No. 505 de 2017 – Proceso de Selección de Santander”

| | | | | | |
|-----|----|------------|--------------------|-----------------------------|-------|
| 116 | CC | 37576521 | CLAUDIA LILIANA | ARDILA CORRALES | 61.41 |
| 117 | CC | 37944625 | ALBA ROSA | PEREZ ABRIL | 61.32 |
| 118 | CC | 37900443 | MARIA NANCY | MANRIQUE ORTIZ | 61.28 |
| 119 | CC | 1099874094 | LEYLA JULIANA | RUEDA RUEDA | 61.15 |
| 120 | CC | 91523730 | CARLOS AURELIO | PEDROZO CARVAJAL | 61.09 |
| 121 | CC | 37897896 | MARTHA PATRICIA | REMOLINA MURILLO | 60.96 |
| 121 | CC | 1098356293 | CLAUDIA JANERT | MANCILLA | 60.96 |
| 122 | CC | 27978265 | MARIA JOHANA | GARCES RICO | 60.81 |
| 123 | CC | 91458377 | WILMEN FERNANDO | QUINTERO CASTELLANO S | 60.75 |
| 124 | CC | 28359986 | KEILA KARINA | BAUTISTA SANCHEZ | 60.73 |
| 125 | CC | 1098618985 | OCTAVIANA | RUIZ TORRES | 60.72 |
| 126 | CC | 1101597328 | OSCAR YEZID | JEREZ PINTO | 60.61 |
| 127 | CC | 1096618146 | DEISI | SANCHEZ AMADO | 60.59 |
| 128 | CC | 1100969077 | EDWIN | PINZON OLARTE | 60.52 |
| 128 | CC | 52470069 | LADY MARCELA | TRIANA BERMUDEZ | 60.52 |
| 129 | CC | 37945989 | CLAUDIA YANETH | RUEDA MEJIA | 60.48 |
| 129 | CC | 63396633 | ELEUTERIA | SANDOVAL MILLAN | 60.48 |
| 130 | CC | 63446075 | ZULLY ESMERALDA | JAIMES JURADO | 60.43 |
| 131 | CC | 63398604 | ANGELICA MARIA | MARTINEZ FLOREZ | 60.32 |
| 132 | CC | 1098714148 | JESÚS ALBERTO | RODRIGUEZ JOYA | 60.28 |
| 133 | CC | 1097991378 | CENAIDA | GIL RODRIGUEZ | 60.19 |
| 134 | CC | 1095510865 | VIRMA PAULINA | LOZADA | 60.16 |

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer CIENTO VEINTIDOS (122) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar De Servicios Generales, Código 470, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 26601, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, Proceso de Selección No. 505 de 2017 – Proceso de Selección de Santander”

| | | | | | |
|-----|----|------------|---------------------|-----------------------|-------|
| | | | | PARADA | |
| 135 | CC | 13762430 | DIEGO ARMANDO | DURAN DIAZ | 60.12 |
| 135 | CC | 63502427 | CLARIBEL | GAMBOA JIMENEZ | 60.12 |
| 135 | CC | 1101049118 | GERSSON FERNEY | MANTILLA MEZA | 60.12 |
| 136 | CC | 39777584 | SOFIA | VILLAMIL QUIROGA | 60.08 |
| 136 | CC | 13616664 | JUAN CARLOS | OVALLE DURAN | 60.08 |
| 137 | CC | 28057560 | NANCY MARILENY | ANAYA RIAÑO | 60.07 |
| 137 | CC | 63477295 | ESMERALDA | VALLEJO LOPEZ | 60.07 |
| 138 | CC | 1096949724 | ZULMA YARITH | ROJAS BARAJAS | 59.92 |
| 139 | CC | 63397772 | YULY ADRIANA | FERNANDEZ ALVARADO | 59.78 |
| 140 | CC | 28308467 | MARIA DEL CARMEN | SANTAMARIA | 59.72 |
| 141 | CC | 37934461 | MILLAR GLADYS | RAMIREZ GOMEZ | 59.69 |
| 142 | CC | 5774194 | SERGIO | DUQUE VILLAMIZAR | 59.64 |
| 143 | CC | 91466707 | SERGIO RENE | SUAREZ MORA | 59.63 |
| 144 | CC | 1098357454 | YULEIDY | FORERO VARGAS | 59.61 |
| 145 | CC | 63506956 | ANA LILIA | JIMENEZ BOHORQUEZ | 59.54 |
| 146 | CC | 1095786512 | LUDY EMILSE | ARIAS MALDONADO | 59.53 |
| 147 | CC | 63358515 | YAMILE | RODRIGUEZ | 59.36 |
| 148 | CC | 1096512205 | PEDRO ALEXANDER | MARTINEZ GONZALEZ | 59.30 |
| 149 | CC | 1098737444 | BLADIMIRALY | SUAREZ PORRAS | 59.14 |
| 150 | CC | 5750759 | LUIS ALONSO | SALAZAR | 58.99 |

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer CIENTO VEINTIDOS (122) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar De Servicios Generales, Código 470, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 26601, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, Proceso de Selección No. 505 de 2017 – Proceso de Selección de Santander”

| | | | | | |
|-----|----|------------|-------------------|----------------------|-------|
| | | | | VILLAMIL | |
| 151 | CC | 1096483204 | BIBIANA YISED | HERNANDEZ PEÑA | 58.96 |
| 152 | CC | 28119971 | YADIRA | NIÑO ARDILA | 58.90 |
| 153 | CC | 1098648646 | ERIKA MARLEDY | DEVIA GARCIA | 58.89 |
| 154 | CC | 63544598 | CAROLINA | RODRIGUEZ SUAREZ | 58.87 |
| 155 | CC | 1100964694 | JENNIFER CATALINA | CAMACHO RINCON | 58.79 |
| 156 | CC | 52352177 | EMILCE | OLARTE GRANADOS | 58.75 |
| 157 | CC | 37897388 | BETTY | TORRES TELLO | 58.74 |
| 158 | CC | 37535393 | SONIA PATRICIA | CORTES RANGEL | 58.68 |
| 159 | CC | 28496767 | CLAUDIA PATRICIA | ORDUZ ARENAS | 58.65 |
| 160 | CC | 1100889827 | HAYARIT | TARAZONA SANABRIA | 58.61 |
| 161 | CC | 27978928 | DIANA | AZA FLORES | 58.59 |
| 162 | CC | 37652970 | MILENA | SUAREZ RUEDA | 58.43 |
| 163 | CC | 37670777 | MARILUZ | USECHE BARBOSA | 58.41 |
| 163 | CC | 28262527 | CLAUDIA | MARIN PINZON | 58.41 |
| 164 | CC | 13929323 | EDWIN GERARDO | GARCÍA PÉREZ | 58.37 |
| 165 | CC | 1005464156 | FABIAN ANDRES | CABALLERO LOZANO | 58.36 |
| 165 | CC | 63370923 | ADRIANA MILENA | ROMERO ROJAS | 58.36 |
| 165 | CC | 37531614 | DORA JANNETH | DELGADO RONDÓN | 58.36 |
| 165 | CC | 91477881 | SERGIO ANTONIO | BLANCO BERDUGO | 58.36 |
| 166 | CC | 37897112 | OLGA | RICOURTE | 58.24 |

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer CIENTO VEINTIDOS (122) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar De Servicios Generales, Código 470, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 26601, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, Proceso de Selección No. 505 de 2017 – Proceso de Selección de Santander”

| | | | | | |
|-----|----|------------|------------------------|--------------------------|-------|
| | | | | ARDILA | |
| 166 | CC | 1096482324 | MARIA TERESA | MOGOLLON AGUILAR | 58.24 |
| 167 | CC | 13761607 | JORGE OCTAVIO | CHACON PARDO | 58.06 |
| 168 | CC | 1101596948 | NYBER JOAQUIN RENNE | BOHORQUEZ CÁRDENAS | 57.92 |
| 169 | CC | 1096483944 | LAURA NATALI | CASTILLO CEPEDA | 57.90 |
| 170 | CC | 37949099 | CLAUDIA YOHANA | LOZANO CHACON | 57.76 |
| 170 | CC | 1102387720 | INGRID JULIANA | GÓMEZ ANAYA | 57.76 |
| 171 | CC | 1098200371 | EVELIN VANESSA | MONTERO BLANCO | 57.75 |
| 171 | CC | 52863534 | DELFINA | PLATA TOLOSA | 57.75 |
| 172 | CC | 91015382 | JAVIER MAURICIO | VELASCO SANCHEZ | 57.72 |
| 173 | CC | 1095799015 | ANA ROSA | DUARTE SOTO | 57.69 |
| 174 | CC | 1095826093 | BRANDON ALEXIS | RAMIREZ RUEDA | 57.65 |
| 175 | CC | 63393089 | LUZ STELLA | JAIMES MORENO | 57.58 |
| 176 | CC | 1101076461 | KAREN DAYANA | BOHÓRQUEZ BALLESTEROS | 57.54 |
| 177 | CC | 13616413 | FERNANDO ALEXIS | OVALLE PINEDA | 57.46 |
| 178 | CC | 1096236670 | EDUARDO | CONTRERAS RODRIGUEZ | 57.41 |
| 178 | CC | 37900824 | SONIA PATRICIA | CALA LESMES | 57.41 |
| 178 | CC | 60444919 | JULY | ROJAS ARIZA | 57.41 |
| 179 | CC | 1052396452 | CRISTIAN RENE | PALACIOS MEDINA | 57.32 |
| 180 | CC | 37754274 | NANCY | ROSO BALAGUERA | 57.28 |
| 180 | CC | 1100970657 | SHEMAIREI DAVID | CARREÑO | 57.28 |

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer CIENTO VEINTIDOS (122) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar De Servicios Generales, Código 470, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 26601, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, Proceso de Selección No. 505 de 2017 – Proceso de Selección de Santander”

| | | | | | |
|-----|----|------------|---------------------|---------------------|-------|
| | | | | CHACON | |
| 181 | CC | 1101176162 | YEISON GERARDO | ARIZA ORDUÑA | 57.25 |
| 182 | CC | 1100956417 | JORGE DAVID | NAVARRO CASTRO | 57.21 |
| 183 | CC | 1104184885 | MANUEL ALEJANDRO | PEÑA ZAMBRANO | 57.16 |
| 183 | CC | 28083628 | ANA LUCIA | GUERRERO DIAZ | 57.16 |
| 184 | CC | 37697236 | MARY ESPERANZA | GONZALEZ BARBOSA | 57.05 |
| 185 | CC | 1096951427 | ANA VICTORIA | TORRES PARRA | 56.96 |
| 186 | CC | 1095813555 | ANGELA MARIA | CARRILLO PAEZ | 56.84 |
| 187 | CC | 46666403 | NIDIA ESPERANZA | VELAZCO RAMIREZ | 56.83 |
| 188 | CC | 37620751 | OLGA LUCIA | CASTRO MENDEZ | 56.81 |
| 189 | CC | 63395511 | ALBA ROCIO | FAJARDO GONZALEZ | 56.74 |
| 190 | CC | 63398520 | ROSA MARIA | HERNANDEZ MENDEZ | 56.69 |
| 190 | CC | 43655194 | DIANA MARIA | SANCHEZ SANCHEZ | 56.69 |
| 191 | CC | 13703319 | OSCAR GIOVANNI | LEON CRUZ | 56.59 |
| 191 | CC | 1101179412 | MAIRA ALEJANDRA | CUERVO PARRA | 56.59 |
| 192 | CC | 91457927 | OSCAR IVAN | JEREZ HERNANDEZ | 56.36 |
| 193 | CC | 1096948640 | LILIANA ESMID | HERRERA | 56.08 |
| 194 | CC | 1098770579 | ANDREA JULIANA | PRADA ORTEGA | 55.74 |
| 195 | CC | 28220993 | PAOLA ANDREA | RIOS GOMEZ | 55.69 |
| 196 | CC | 1102356079 | YENY YURLEY | JEREZ JAIMES | 55.47 |
| 197 | CC | 1100955986 | SILVIA PATRICIA | CARREÑO CALDERON | 55.41 |
| 198 | CC | 1098130246 | RAQUEL | CALDERON | 55.32 |

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer CIENTO VEINTIDOS (122) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar De Servicios Generales, Código 470, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 26601, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, Proceso de Selección No. 505 de 2017 – Proceso de Selección de Santander”

| | | | | | |
|-----|----|------------|-----------------|-------------------|-------|
| | | | | VILLAMIZAR | |
| 199 | CC | 1098356304 | JULY CAROLINA | JAIMES PEREIRA | 55.29 |
| 199 | CC | 13703456 | CESAR JULIAN | ARDILA CAMPOS | 55.29 |
| 199 | CC | 28169114 | SANDRA LILIANA | ESTUPIÑAN CUADROS | 55.29 |
| 199 | CC | 1099365189 | LEIDY PAOLA | GODOY URIBE | 55.29 |
| 200 | CC | 1101074180 | LIDIA MAGALY | RONDON SARMIENTO | 55.28 |
| 201 | CC | 13703802 | JORGE | MARIN MENDEZ | 55.16 |
| 202 | CC | 91324870 | LEIDER ALFREDO | MENDOZA BASTIDAS | 54.99 |
| 203 | CC | 1098806212 | FEISAL YAMID | DUARTE CRUZ | 54.96 |
| 204 | CC | 91080246 | EDGAR JULIAN | VALENCIA SANCHEZ | 54.92 |
| 205 | CC | 37895628 | MARIA TERESA | PINEDA ROMERO | 54.85 |
| 206 | CC | 1003504250 | MARYELIS | BETIN CERPA | 54.81 |
| 207 | CC | 1101178116 | SERGIO FABIAN | ROJAS QUIROGA | 54.74 |
| 207 | CC | 91079195 | HERMES JULIAN | MORA SANTOS | 54.74 |
| 207 | CC | 28358890 | LUZ AMALIA | JAIMES OJEDA | 54.74 |
| 208 | CC | 1102386698 | ANGELICA MARIA | MONRROY APONTE | 54.59 |
| 209 | CC | 13703841 | WILSON ARIEL | SANCHEZ SANCHEZ | 54.43 |
| 210 | CC | 1102725580 | BRAYAN YADIR | ARAQUE PICON | 54.41 |
| 210 | CC | 63563086 | ELCIDA | PEÑA CARVAJAL | 54.41 |
| 211 | CC | 1096955775 | FATIMA YULETH | FORERO TORRES | 53.96 |
| 211 | CC | 1100961378 | JURIETH NATALIA | CHACON | 53.96 |

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer CIENTO VEINTIDOS (122) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar De Servicios Generales, Código 470, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 26601, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, Proceso de Selección No. 505 de 2017 – Proceso de Selección de Santander”

| | | | | | |
|-----|----|----------|---------------|--------------------|-------|
| | | | | AGUDELO | |
| 212 | CC | 28358228 | LUDING | FAJARDO DIAZ | 53.52 |
| 213 | CC | 13929881 | LUIS LEONARDO | ALVARADO ROBLES | 53.41 |
| 214 | CC | 13704011 | JHON JAIVER | SANCHEZ SANCHEZ | 53.25 |
| 215 | CC | 28411402 | ADELAIDA | JOYA PADILLA | 52.74 |
| 216 | CC | 28089401 | MARÍA HELENA | GONZALEZ | 50.92 |

ARTÍCULO SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: La Comisión de Personal deberá motivar la solicitud de exclusión y presentará la misma dentro del término establecido, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO.

ARTÍCULO TERCERO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO CUARTO. - Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en el Proceso de Selección de Santander, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde al nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos¹.

ARTÍCULO QUINTO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá

¹ Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer CIENTO VEINTIDOS (122) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar De Servicios Generales, Código 470, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 26601, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, Proceso de Selección No. 505 de 2017 – Proceso de Selección de Santander”

producirse por parte del nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

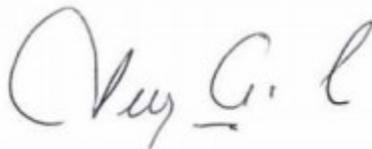
ARTÍCULO SEXTO. - La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 56 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000003616 de 2018, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 22-04-2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ

Comisionada

Aprobó: Fernando José Ortega Galindo- Asesor Despacho.



Revisó: Claudia Prieto Torres- Gerente Proceso de Selección.



Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección.



Proyectó: Herika Nathalie Mejía Morán- Abogada Proceso de Selección.



| | | | |
|---|--|-------------------------|--------------|
|  | REQUISITOS PARA VINCULACION CON EL DEPARTAMENTO | CÓDIGO | AP-AI-RG-179 |
| | | VERSIÓN | 0 |
| | | FECHA APROBACIÓN | 06/04/2018 |
| | | PÁGINA | 1 de 1 |

| No. | DOCUMENTOS | SI | NO | OBSERVACIONES |
|-------------------------------|--|----|----|---------------|
| PARA NOMBRAMIENTO | | | | |
| 1 | Hoja de vida | | | |
| 2 | Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% (3 copias). | | | |
| 3 | Fotocopia diploma Bachiller, Técnico-Tecnología- Universitario y Especialización. | | | |
| 4 | Experiencia laboral, especificando NIT de la empresa, cargo desempeñado, funciones realizadas y tiempo de servicio específico. | | | |
| 5 | Fotocopia Tarjeta profesional. | | | |
| 6 | Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente – Procuraduría General de la Nación (disponible en la página web www.procuraduria.gov.co). | | | |
| 7 | Certificado Antecedentes Fiscales vigente – Contraloría General de la República (disponible en la página web www.contraloria.gov.co). | | | |
| 8 | Antecedentes Judiciales vigente – Policía Nacional de Colombia (disponible en la página web www.policia.gov.co). | | | |
| 9 | Verificación de competencia (Lo elabora la Dirección de Talento Humano). | | | ENTIDAD |
| PARA POSESIÓN | | | | |
| 1 | Carta de aceptación al nombramiento. | | | |
| 2 | Fotocopia de la Libreta militar para varones menores de 50 años. | | | |
| 3 | Foto 3x4 a color reciente (1). | | | |
| 4 | Certificado de Cuenta Bancaria. | | | |
| 5 | Formato Único Hoja de Vida – Departamento Administrativo de la Función Pública (Diligenciar en la página web www.sigep.gov.co). | | | |
| 6 | Formato Declaración Juramentada de Bienes y Rentas - Departamento Administrativo de la Función Pública (Diligenciar en la página web www.sigep.gov.co) para clave llamar a Ext 1042 Zoraida). | | | |
| 7 | Declaración bajo la gravedad de juramento de no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que se cumplirá con sus obligaciones de familia (Dirección de Talento Humano). | | | |
| 8 | Vinculación o afiliación a Salud. | | | |
| 9 | Afiliación a Pensiones o en su defecto certificación de afiliación (Colpensiones, Protección, Porvenir, etc.). | | | |
| 10 | Carta comunicación Cesantías o formulario de afiliación (FNA, Porvenir, Protección, etc.). | | | |
| 11 | Formulario de afiliación a CAJASAN (Dirección de Talento Humano). | | | ENTIDAD |
| 12 | Formulario de afiliación a Riesgos Laborales ARL (Dirección de Talento Humano). | | | ENTIDAD |
| 13 | Examen médico de ingreso (Presentarse en la Oficina 208 - Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo Pedir - cita). | | | ENTIDAD |
| DESPUES DE LA POSESIÓN | | | | |
| 1 | Certificado de inducción (Presentarse en la Oficina 208 - Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo). | | | ENTIDAD |

| | | | |
|---|----------------|---------------------|-----------------|
|  <p>República de Colombia Gobernación de Santander</p> | <h1>CARTA</h1> | CÓDIGO | AP-AI-RG-110 |
| | | VERSIÓN | 11 |
| | | FECHA DE APROBACIÓN | 02/01/2020 |
| | | PÁGINA | Página 16 de 29 |

Bucaramanga,
 Señor(a):
 ZULLY GIOVANNA GARCIA RINCON
 Cédula: 1033681155
 Correo: zullygarciarincon_@hotmail.com

Referencia: Nombramiento en periodo de prueba, lista de elegibles Resolución No. 5594 de fecha 22 de abril de 2020

De manera atenta me permito comunicarle que mediante Decreto N° 566 de 18 de agosto de 2020, el Señor Gobernador lo ha nombrado en periodo de prueba dentro de la carrera administrativa en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Nivel ASISTENCIAL, código 470, grado 02**, de la planta de empleos administrativos para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Santander con cargo al Sistema General de Participaciones.

A partir de la fecha de la presente comunicación, usted contará con el término de diez (10) días hábiles para manifestar por escrito su aceptación o rechazo al empleo para el cual fue nombrado, en caso de aceptación tendrá diez (10) días hábiles para su respectiva posesión en la Dirección de Talento Humano.

Es preciso señalar que, de conformidad con el artículo tercero del Decreto en mención, la posesión se podrá prorrogar hasta por noventa (90) días hábiles previa solicitud escrita, si el Designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

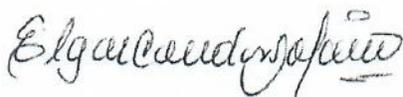
Antes de tomar posesión se requiere practicar el examen médico de ingreso el cual se realizará en la oficina 208-Grupo de seguridad y salud en el trabajo, para lo cual debe programar cita comunicándose al número telefónico 6910880 extensión 1047, de igual manera coordinar la afiliación al sistema general de salud, en la oficina 209 extensión 1042 y Sigep Ext. 1024.

Anexamos:

- Decreto de Nombramiento No. 566 de 18 de agosto de 2020
- Carta de aceptación nombramiento (Formato ap-air-rg-179)
- Requisitos para vinculación con el Departamento (Formato código AP-AI-RG-179)
- Declaración juramentada procesos alimentos (Formato ap-ai-rg-181)
- Modelo oficio consignación cesantías
- Resolución No. 03528 del 01 de junio de 2020, por medio del cual se adopta el protocolo de bioseguridad y prevención del Covid-19 para la Gobernación de Santander, y adoptan e implementan en la Gobernación de Santander las medidas de bioseguridad para mitigar y controlar la pandemia del covid-19 establecidas en la resolución 666 del 24 de abril del 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Decreto No.0261 del 29 de mayo de 2020: 'por medio del cual se adopta la medida nacional de aislamiento preventivo obligatorio, en el Departamento de Santander, ordenada mediante Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, y se imparten otras instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19 y el mantenimiento del orden público'. (Este Decreto solo aplica para las personas que residen fuera del Departamento de Santander).

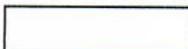
En caso de aceptación, diligenciar los formatos anexos, enviarlos y/o entregarlos en la Dirección Administrativa del Talento Humano de la Gobernación de Santander oficina 209, donde se ha dispuesto en el horario (por COVID-19) de 8:00 a.m. a 1:00 pm a la funcionaria Mercedes Gaona Torres teléfono 6910880 Ext 1085, para que valide los documentos y posteriormente se fije la fecha de posesión. Cualquier duda o asesoría puede también comunicarse al correo ca.mgaona@santander.gov.co

Cordialmente,



ELGA JOHANNA CORREDOR SOLANO
 Directora Administrativa del Talento Humano

Proyecto: Mercedes Gaona Torres / Profesional Universitario



| | | | |
|---|-----------------------------------|------------------|--------------|
|  | ACEPTACION AL NOMBRAMIENTO | CÓDIGO | AP-AI-RG-180 |
| | | VERSIÓN | 0 |
| | | FECHA APROBACIÓN | 06/04/2018 |
| | | PÁGINA | 1 de 1 |

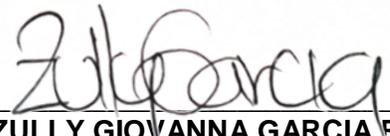
Málaga, 26 de agosto de 2020

Doctor(a)
ELGA JOHANNA CORREDOR SOLANO
 Director(a) Administrativo(a) de Talento Humano
 Gobernación de Santander
 Ciudad

ASUNTO: Aceptación al nombramiento en período de prueba.

De manera atenta me permito comunicarle que acepto el nombramiento en PERIODO DE PRUEBA en el empleo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Nivel ASISTENCIAL, Código 470, Grado 02, en la planta de empleos administrativos para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Santander con cargo al sistema general de participaciones, nombrado(a) mediante Decreto No.566 de 18 de agosto de 2020.

Cordialmente,



ZULLY GIOVANNA GARCIA RINCON
 C.C 1033681155 de Bogotá

Málaga Santander, 07 de septiembre de 2020

Doctora
ELGA JOHANNA CORREDOR SOLANO
Directora Administrativa
Dirección de Talento Humano

Asunto: Prórroga en Nombramiento Decreto 566 del 18 de agosto de 2020

Respetada Doctora:

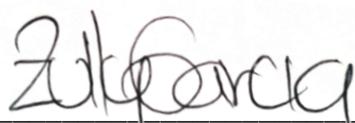
La presente para informar que he sido notificada el día 24 de agosto de 2020 del Decreto No. 566 de 18/08/2020, mediante la cual me nombran en período de prueba en el empleo **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, CÓDIGO 470, GRADO 02, OPEC 26601** de la planta de empleos administrativos del servicio educativo en el Departamento de Santander con cargo en el Sistema General de Participaciones, en el municipio de Málaga asignado según Acta de Audiencia Pública CNSC, **NOMBRAMIENTO QUE ACEPTÉ** firmando la **ACEPTACIÓN AL NOMBRAMIENTO** Formato AP-AIR-RG-179, documento que para tal fin fue enviado a mi correo electrónico zullygarciarincon_@hotmail.com

De acuerdo con el artículo **2.2.5.1.7** del Decreto 1083 de 2017, que dice "**Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.**" Subrayado y negrita fuera del texto

Por tanto, solicito se me conceda prórroga hasta el día primero (01) de octubre de 2020 , toda vez que mis exámenes ocupacionales están programados para el día 11 de septiembre, requiriendo, por tanto, del término solicitado para el cumplimiento de requisitos.

Agradezco la atención prestada y solicito una oportuna respuesta con el fin de adelantar las diligencias requeridas.

Cordialmente,



ZULLY GIOVANNA GARCIA RINCON
C.C. 1033681155 de Bogotá D.C
Calle 12 N° 3 – 28 Barrio Pailitas
Málaga – Santander
Celular 315 2410770

Zully Giovanna García Rincón

Teléfono móvil: 3152410770

Dirección: Calle 12 n° 3 - 28

E-mail: zullygarciarincon_@hotmail.com



PERFIL PROFESIONAL

Técnico en recursos humanos, con capacidad en atención y servicio al cliente, apoyo procesos de selección y pre selección de personal, capacitación y bienestar social, resolución de conflictos, apoyo en archivo de documentación, elaboración de documentos y buen manejo de office, facilidad de adaptación en cualquier ambiente laboral, innovadora en procesos relacionados con el talento humano y liderazgo.

EXPERIENCIA Y LOGROS

CORPORACION EDUCATIVA COLOMBIANA CECOL

Cargo: Cordinadora Administrativa

Funciones:

1. Realizar las actividades correspondientes a su cargo que designe la Dirección General.
2. Acatar las directrices por parte de la Dirección General.
3. Planear los cronogramas necesarios para la ejecución de las actividades propuestas en los tiempos indicados por la Dirección.
4. Mantener contacto con los diferentes docentes para la verificación de su continuidad en los procesos de catedra.
5. Conformar un archivo de Hojas de vida de posibles docentes para cuando requiera uno nuevo.
6. Presentar los informes requeridos por la Dirección.
7. Supervisar y revisar los informes de los docentes en desarrollo de sus cátedras.
8. Suministrar la información necesaria para que los docentes puedan cumplir con su catedra.
9. Mantener una comunicación asertiva con todos los compañeros de trabajo.
10. Recolectar y archivar todos los informes presentados por los diferentes docentes.
11. Supervisar la entrega oportuna de los informes, que deben presentar los docentes de los diferentes programas.
12. Disponer de un tiempo estipulado para atender de manera privada y oportuna a estudiantes, padres de familia y docentes.
13. Realizar el acompañamiento que requieran desde el área administrativa para el cumplimiento de sus funciones, siempre y cuando no retrasen sus actividades.
14. Digitalizar y publicar en las herramientas otorgadas por la Dirección la información necesaria para el buen desarrollo de las actividades.
15. Aprobar o desaprobar el desempeño de los diferentes docentes en sus cátedras.
16. Supervisar las actividades de comunicación delegadas a los docentes.
17. Promover un buen clima organizacional.
18. Empoderar su cargo cuando el director no se encuentre dentro de CECOL.
19. Presentar a la dirección para su aprobación cada programación semestral antes de su inicio.
20. Ejecutar con autoridad y disciplina las responsabilidades y funciones delegadas en los procedimientos, instructivos, guías y manuales del SGC de la Institución.

Fecha: 12/12/2017 a 12/12/2019

Teléfono: 318 731 3509

CORPORACION EDUCATIVA COLOMBIANA CECOL

Cargo: Secretaria Administrativa

Funciones:

1. Apoyar al Director General en la ejecución y planeación de los diferentes procesos administrativos.
2. Apoyar los diferentes procesos institucionales, para el correcto funcionamiento.
3. Presentar los informes de gestión necesarios en los tiempos indicados.
4. Acatar las diferentes tareas en delegación que le sean impartidas por parte de sus superiores.
5. Manejar el inventario del almacén de insumos.
6. Realizar los pedidos de implementos e insumos necesarios para el desarrollo de las actividades institucionales.
7. Supervisar los procesos de afiliación y retiro en los seguros necesarios para los estudiantes.
8. Consolidar el informe necesario para la solicitud de las pólizas.
9. Realizar la logística necesaria para el buen desarrollo de las actividades de CECOL.
10. Apoyar los procesos designados de acuerdo a delegación recibida.
11. Responder por la logística necesaria de la sede de CECOL para el correcto funcionamiento de la misma.
12. Realizar los trámites necesarios por las diferentes Coordinaciones frente a terceros para el correcto funcionamiento de CECOL.
13. Apoyar las actividades de diligenciamiento y publicación de información en la plataforma.
14. Cumplir con las actividades en los horarios establecidos.
15. Revisar continuamente el correo institucional asignado.
16. Dar trámite a los diferentes correos recibidos de acuerdo a su responsabilidad y función asignada.
17. Presentar los informes requeridos en los tiempos estipulados.
18. Mantener su puesto de trabajo limpio y ordenado.
19. Asumir con respeto y compromiso las delegaciones que la Dirección General disponga.
20. Diligenciar los formatos de control designados por la Dirección General.
21. Recolectar y presentar al área encargada la información de las personas interesadas que solicitan información sobre el portafolio de CECOL.
22. Recaudar el valor de los diferentes pagos que deban realizar los estudiantes a CECOL.
23. Mantener una buena comunicación con todos los integrantes de la institución.
24. Ejecutar con autoridad y disciplina las responsabilidades y funciones delegadas en los procedimientos, instructivos, guías y manuales del SGC de la Institución.

Fecha: 12/12/2017 a 12/12/2019

Teléfono: 318 731 3509

CORPORACION EDUCATIVA COLOMBIANA CECOL

Cargo: Auxiliar administrativo

Funciones:

1. Apoyar al Director General en la ejecución y planeación de los diferentes procesos administrativos.
2. Digital y publicar en la plataforma la información que se requiera para el cumplimiento de las diferentes actividades institucionales.
3. Cumplir con la apertura y cierre de la sede en los horarios establecidos.
4. Revisar continuamente el correo institucional asignado.
5. Dar el trámite correspondiente a cada una de las solicitudes que reciba en su correo asignado.
6. Apoyar la gestión de cada una de las coordinaciones cuando estas lo requieran.
7. Acatar las directrices y cumplir con las indicaciones en los tiempos establecidos de acuerdo con las necesidades de la coordinación administrativa.
8. Ejecutar y controlar los procesos administrativos designados.
9. Verificar el cumplimiento de los compromisos financieros por parte de los usuarios.
10. Responder por los procesos designados por la Dirección General y la Coordinación Académica.
11. Cumplir con las tareas designadas para su cargo.
12. Presentar los informes de manera oportuna en los tiempos establecidos.
13. Presentarse 5 minutos antes de iniciar las actividades laborales con el ánimo de cumplir a cabalidad el horario designado.
14. Responder por la gestión de cobro y el cumplimiento de esta.
15. Realizar el seguimiento oportuno a los procesos que requieran outsourcing, para el cumplimiento de sus actividades designadas.
16. Contestar oportunamente los canales de comunicación designados por la Dirección General y la Coordinación Administrativa.
17. Programar y publicar la información que determine la Dirección General.
18. Supervisar el cumplimiento de los requisitos administrativos de los nuevos usuarios.
19. Mantener su puesto de trabajo limpio y ordenado.
20. Asumir con respeto y compromiso las delegaciones que la Dirección General disponga.
21. Recolectar la información de las personas que presenten interés en el portafolio ofertado por CECOL.
22. Diligenciar los formatos de control designados a su cargo por la Dirección General.
23. Recibir los pagos por diferentes conceptos de los estudiantes de acuerdo con su vínculo con CECOL.
24. Mantener una comunicación asertiva con todos integrantes de CECOL.

Fecha: 12/01/2017 a 12/12/2017

Teléfono: 318 731 3509

HOTEL MALGA CONFORT

Cargo: Recepcionista

Funciones: Reservar habitaciones, Registrar la llegada y salida de huéspedes y asignar habitaciones, Registrar la llegada y salida de huéspedes y asignar habitaciones, orientar al cliente en sus peticiones, quejas, reclamos y sugerencias, Mantener actualizada la información de registro, solicitudes, cuentas de huéspedes recibos y comprobantes, utilizando sistema manual o computarizado, presentar los estados de cuenta a la salida de los huéspedes y recibir pagos.

Fecha: 03 /03/2010 – 15/05/2011

Teléfono: 311 202 74 61

DANITIENDAS

Cargo: Asesor de ventas

Funciones: Atender clientes personal o telefónicamente y determinar el tipo, calidad y cantidad de mercancía solicitada para compra o alquiler.
Recomendar a los clientes sobre el uso y cuidado de la mercancía.
Acordar precios, plazos de crédito, rebajas y garantías.
Elaborar facturas, recibir pagos en efectivo, cheques, tarjetas de crédito o débito automático.
Traer mercancías de los depósitos o almacenes y exponerlas en los locales de venta al público. Ayudar al cliente a escoger lo que desea comprar. Apoyar en la entrega de mercancía.
Mantener los registros de ventas para control de inventario.

Fecha: 02/06/2009 – 26/ 01/ 2010

Teléfono: 6374444

FORMACIÓN ACADEMICA

Titulación: Técnico en recursos humanos
Año graduación: 2018
Institución: SENA

SECUNDARIA

Titulación: Bachiller Técnico
Especialidad: Diseño de modas
Institución: Instituto Politécnico Manuel Sorzano González

CURSOS

Curso: Auditoria interna de la calidad – NTC ISO9001
Institución: SENA
Duración: 40 Horas
Año: 2019

Curso: Construcción de actividades de aprendizaje TIC

Institución: SENA
Duración: 40 Horas
Año: 2019

Curso: English dot works 2
Institución: SENA
Duración: 60 Horas
Año: 2018

Curso: Administración documental en el entorno laboral
Institución: SENA
Duración: 40 Horas
Año: 2014

REFERENCIAS

CLAUDIA PATRICIA RAVELO RODRIGUEZ
ENFERMERA PROFECIONAL UCC
310 562 78 20

VIVIAN PAOLA RINCON CACERES
REGENTE DE FARMACIA
UNAD
31955505



La República de Colombia
y en su nombre el

Instituto Politécnico
"Monseñor Manuel Sorzano González"

Málaga - Santander

Reconocido oficialmente por la Secretaría de Educación Departamental según
Resolución No. 07928 del 5 de julio de 2002,

Confiere a

Zully Giovanna García Rincón

Identificado(a) con T.I. No. 860803-56678 Expedida en Málaga

El Título de

Bachiller Técnico

Especialidad Diseño de Modas y Confección

Por haber alcanzado y aprobado los logros de formación integral
correspondientes al Nivel de Educación Media Técnica, de acuerdo
al Proyecto Educativo Institucional - P.E.I. - del Instituto.

Rectora,



Secretaria,

Este Diploma no requiere de registro en Secretaría de Educación
(Decreto Nacional No. 921 de 1994)

Anotado en el control interno del plantel en el

Libro No. 01 Folio No. 23 Diploma No. 298

Dado en Málaga, a 22 de Abril del año 2004



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que

ZULLY GIOVANNA GARCIA RINCON

Con Cedula de Ciudadania No. 1033681155

*Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral
y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad, le confiere el*

Título de

**TÉCNICO EN
RECURSOS HUMANOS**

*En testimonio de lo anterior, se firma el presente Título en Málaga,
a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018)*

Firmado Digitalmente por
CAMPO ELIAS GUTIERREZ POLANIA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Autenticidad del Documento
Bogota - Colombia

CAMPO ELIAS GUTIERREZ POLANIA

Subdirector (e) CENTRO AGROEMPRESARIAL Y TURISTICO DE LOS ANDES
REGIONAL SANTANDER

47909095 - 17/09/2018

No y FECHA REGISTRO



CORPORACION EDUCATIVA COLOMBIANA

“CECOL”

NIT: 900362328-8

CERTIFICA QUE:

Que de conformidad con los documentos que obran en el archivo de la entidad, se encontró que la persona ZULLYGIOVANNA GARCIA RINCON identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.681.155 de Bogotá, ha suscrito con la Corporación Educativa Colombiana CECOL los siguientes contratos de prestación de servicios a partir del 12 de enero del 2017 hasta el 12 de diciembre del 2019 así:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 2017-002 DEL 12 DE ENERO DE 2017

OBJETO: Secretaria Administrativa.

OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

1. Apoyar al Director General en la ejecución y planeación de los diferentes procesos administrativos.
2. Apoyar los diferentes procesos institucionales, para el correcto funcionamiento.
3. Presentar los informes de gestión necesarios en los tiempos indicados.
4. Acatar las diferentes tareas en delegación que le sean impartidas por parte de sus superiores.
5. Manejar el inventario del almacén de insumos.
6. Realizar los pedidos de implementos e insumos necesarios para el desarrollo de las actividades institucionales.
7. Supervisar los procesos de afiliación y retiro en los seguros necesarios para los estudiantes.
8. Consolidar el informe necesario para la solicitud de las pólizas.
9. Realizar la logística necesaria para el buen desarrollo de las actividades de CECOL.
10. Apoyar los procesos designados de acuerdo con delegación recibida.
11. Responder por la logística necesaria de la sede de CECOL para el correcto funcionamiento de esta.
12. Realizar los trámites necesarios por las diferentes Coordinaciones frente a terceros para el correcto funcionamiento de CECOL.
13. Apoyar las actividades de diligenciamiento y publicación de información en la plataforma.

“FORMAMOS FUTUROS LIDERES”



CORPORACION EDUCATIVA COLOMBIANA

“CECOL”

NIT: 900362328-8

14. Cumplir con las actividades en los horarios establecidos.
15. Revisar continuamente el correo institucional asignado.
16. Dar trámite a los diferentes correos recibidos de acuerdo con su responsabilidad y función asignada.
17. Presentar los informes requeridos en los tiempos estipulados.
18. Mantener su puesto de trabajo limpio y ordenado.
19. Asumir con respeto y compromiso las delegaciones que la Dirección General disponga.
20. Diligenciar los formatos de control designados por la Dirección General.
21. Recolectar y presentar al área encargada la información de las personas interesadas que solicitan información sobre el portafolio de CECOL.
22. Recaudar el valor de los diferentes pagos que deban realizar los estudiantes a CECOL.
23. Mantener una buena comunicación con todos los integrantes de la institución.
24. Ejecutar con autoridad y disciplina las responsabilidades y funciones delegadas en los procedimientos, instructivos, guías y manuales del SGC de la Institución.

Fecha de inicio: *12 DE ENERO DE 2017*

Fecha de terminación: *23 DE DICIEMBRE DE 2017*

El contrato está en ejecución actualmente: Si No:

El contrato se ejecutó satisfactoriamente hasta su culminación: Si: No

El contrato se terminó de manera anticipada: Si No

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 2018-005 DEL 10 DE ENERO DE 2018

OBJETO: Secretaria Administrativa

OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

1. Apoyar al Director General en la ejecución y planeación de los diferentes procesos administrativos.
2. Digitalizar y publicar en la plataforma la información que se requiera para el cumplimiento de las diferentes actividades institucionales.
3. Cumplir con la apertura y cierre de la sede en los horarios establecidos.
4. Revisar continuamente el correo institucional asignado.
5. Dar el trámite correspondiente a cada una de las solicitudes que reciba en su correo asignado.

“FORMAMOS FUTUROS LIDERES”



CORPORACION EDUCATIVA COLOMBIANA

“CECOL”

NIT: 900362328-8

6. Apoyar la gestión de cada una de las coordinaciones cuando estas lo requieran.
7. Acatar las directrices y cumplir con las indicaciones en los tiempos establecidos de acuerdo con las necesidades de la coordinación administrativa.
8. Ejecutar y controlar los procesos administrativos designados.
9. Verificar el cumplimiento de los compromisos financieros por parte de los usuarios.
10. Responder por los procesos designados por la Dirección General y la Coordinación Académica.
11. Cumplir con las tareas designadas para su cargo.
12. Presentar los informes de manera oportuna en los tiempos establecidos.
13. Responder por la gestión de cobro y el cumplimiento de esta.
14. Realizar el seguimiento oportuno a los procesos que requieran outsourcing, para el cumplimiento de sus actividades designadas.
15. Contestar oportunamente los canales de comunicación designados por la Dirección General y la Coordinación Administrativa.
16. Programar y publicar la información que determine la Dirección General.
17. Supervisar el cumplimiento de los requisitos administrativos de los nuevos usuarios.
18. Mantener su puesto de trabajo limpio y ordenado.
19. Asumir con respeto y compromiso las delegaciones que la Dirección General disponga.
20. Recolectar la información de las personas que presenten interés en el portafolio ofertado por CECOL.
21. Diligenciar los formatos de control designados a su cargo por la Dirección General.
22. Recibir los pagos por diferentes conceptos de los estudiantes de acuerdo con su vínculo con CECOL.
23. Mantener una comunicación asertiva con todos integrantes de CECOL.
24. Ejecutar con autoridad y disciplina las responsabilidades y funciones delegadas en los procedimientos, instructivos, guías y manuales del SGC de la Institución.

Fecha de inicio: *10 DE ENERO DE 2018*

Fecha de terminación: *10 DE DICIEMBRE DE 2018*

El contrato está en ejecución actualmente: Si_ No: x

El contrato se ejecutó satisfactoriamente hasta su culminación: Si: x No___

El contrato se terminó de manera anticipada: Si ___ No x



CORPORACION EDUCATIVA COLOMBIANA

“CECOL”

NIT: 900362328-8

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 2018-010 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2018

OBJETO: Secretaria Administrativa

OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

1. Apoyar al Director General en la ejecución y planeación de los diferentes procesos administrativos.
2. Digitalizar y publicar en la plataforma la información que se requiera para el cumplimiento de las diferentes actividades institucionales.
3. Cumplir con la apertura y cierre de la sede en los horarios establecidos.
4. Revisar continuamente el correo institucional asignado.
5. Dar el trámite correspondiente a cada una de las solicitudes que reciba en su correo asignado.
6. Apoyar la gestión de cada una de las coordinaciones cuando estas lo requieran.
7. Acatar las directrices y cumplir con las indicaciones en los tiempos establecidos de acuerdo con las necesidades de la coordinación administrativa.
8. Ejecutar y controlar los procesos administrativos designados.
9. Verificar el cumplimiento de los compromisos financieros por parte de los usuarios.
10. Responder por los procesos designados por la Dirección General y la Coordinación Académica.
11. Cumplir con las tareas designadas para su cargo.
12. Presentar los informes de manera oportuna en los tiempos establecidos.
13. Responder por la gestión de cobro y el cumplimiento de esta.
14. Realizar el seguimiento oportuno a los procesos que requieran outsourcing, para el cumplimiento de sus actividades designadas.
15. Contestar oportunamente los canales de comunicación designados por la Dirección General y la Coordinación Administrativa.
16. Programar y publicar la información que determine la Dirección General.
17. Supervisar el cumplimiento de los requisitos administrativos de los nuevos usuarios.
18. Mantener su puesto de trabajo limpio y ordenado.
19. Asumir con respeto y compromiso las delegaciones que la Dirección General disponga.
20. Recolectar la información de las personas que presenten interés en el portafolio ofertado por CECOL.
21. Diligenciar los formatos de control designados a su cargo por la Dirección General.

“FORMAMOS FUTUROS LIDERES”



CORPORACION EDUCATIVA COLOMBIANA

“CECOL”

NIT: 900362328-8

22. Recibir los pagos por diferentes conceptos de los estudiantes de acuerdo con su vínculo con CECOL.
23. Mantener una comunicación asertiva con todos integrantes de CECOL.
24. Ejecutar con autoridad y disciplina las responsabilidades y funciones delegadas en los procedimientos, instructivos, guías y manuales del SGC de la Institución.

Fecha de inicio: *11 DE DICIEMBRE DE 2018*

Fecha de terminación: *11 DE FEBRERO DE 2019*

El contrato está en ejecución actualmente: Si No:

El contrato se ejecutó satisfactoriamente hasta su culminación: Si: No

El contrato se terminó de manera anticipada: Si No

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 2019-001 DEL 12 DE FEBRERO DE 2019

OBJETO: Secretaria Administrativa

OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

1. Apoyar al Director General en la ejecución y planeación de los diferentes procesos administrativos.
2. Digitar y publicar en la plataforma la información que se requiera para el cumplimiento de las diferentes actividades institucionales.
3. Cumplir con la apertura y cierre de la sede en los horarios establecidos.
4. Revisar continuamente el correo institucional asignado.
5. Dar el trámite correspondiente a cada una de las solicitudes que reciba en su correo asignado.
6. Apoyar la gestión de cada una de las coordinaciones cuando estas lo requieran.
7. Acatar las directrices y cumplir con las indicaciones en los tiempos establecidos de acuerdo con las necesidades de la coordinación administrativa.
8. Ejecutar y controlar los procesos administrativos designados.
9. Verificar el cumplimiento de los compromisos financieros por parte de los usuarios.
10. Responder por los procesos designados por la Dirección General y la Coordinación Académica.
11. Cumplir con las tareas designadas para su cargo.
12. Presentar los informes de manera oportuna en los tiempos establecidos.

“FORMAMOS FUTUROS LIDERES”



CORPORACION EDUCATIVA COLOMBIANA

“CECOL”

NIT: 900362328-8

13. Responder por la gestión de cobro y el cumplimiento de esta.
14. Realizar el seguimiento oportuno a los procesos que requieran outsourcing, para el cumplimiento de sus actividades designadas.
15. Contestar oportunamente los canales de comunicación designados por la Dirección General y la Coordinación Administrativa.
16. Programar y publicar la información que determine la Dirección General.
17. Supervisar el cumplimiento de los requisitos administrativos de los nuevos usuarios.
18. Mantener su puesto de trabajo limpio y ordenado.
19. Asumir con respeto y compromiso las delegaciones que la Dirección General disponga.
20. Recolectar la información de las personas que presenten interés en el portafolio ofertado por CECOL.
21. Diligenciar los formatos de control designados a su cargo por la Dirección General.
22. Recibir los pagos por diferentes conceptos de los estudiantes de acuerdo con su vínculo con CECOL.
23. Mantener una comunicación asertiva con todos integrantes de CECOL.
24. Ejecutar con autoridad y disciplina las responsabilidades y funciones delegadas en los procedimientos, instructivos, guías y manuales del SGC de la Institución.

Fecha de inicio: *12 DE FEBRERO DE 2019*

Fecha de terminación: *12 DE JUNIO DE 2019*

El contrato está en ejecución actualmente: Si No

El contrato se ejecutó satisfactoriamente hasta su culminación: Si: No

El contrato se terminó de manera anticipada: Si No

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 2019-002 DEL 13 DE JUNIO DE 2019

OBJETO: Secretaria Administrativa

OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

1. Apoyar al Director General en la ejecución y planeación de los diferentes procesos administrativos.

“FORMAMOS FUTUROS LIDERES”



CORPORACION EDUCATIVA COLOMBIANA

“CECOL”

NIT: 900362328-8

2. Digitar y publicar en la plataforma la información que se requiera para el cumplimiento de las diferentes actividades institucionales.
3. Cumplir con la apertura y cierre de la sede en los horarios establecidos.
4. Revisar continuamente el correo institucional asignado.
5. Dar el trámite correspondiente a cada una de las solicitudes que reciba en su correo asignado.
6. Apoyar la gestión de cada una de las coordinaciones cuando estas lo requieran.
7. Acatar las directrices y cumplir con las indicaciones en los tiempos establecidos de acuerdo con las necesidades de la coordinación administrativa.
8. Ejecutar y controlar los procesos administrativos designados.
9. Verificar el cumplimiento de los compromisos financieros por parte de los usuarios.
10. Responder por los procesos designados por la Dirección General y la Coordinación Académica.
11. Cumplir con las tareas designadas para su cargo.
12. Presentar los informes de manera oportuna en los tiempos establecidos.
13. Responder por la gestión de cobro y el cumplimiento de esta.
14. Realizar el seguimiento oportuno a los procesos que requieran outsourcing, para el cumplimiento de sus actividades designadas.
15. Contestar oportunamente los canales de comunicación designados por la Dirección General y la Coordinación Administrativa.
16. Programar y publicar la información que determine la Dirección General.
17. Supervisar el cumplimiento de los requisitos administrativos de los nuevos usuarios.
18. Mantener su puesto de trabajo limpio y ordenado.
19. Asumir con respeto y compromiso las delegaciones que la Dirección General disponga.
20. Recolectar la información de las personas que presenten interés en el portafolio ofertado por CECOL.
21. Diligenciar los formatos de control designados a su cargo por la Dirección General.
22. Recibir los pagos por diferentes conceptos de los estudiantes de acuerdo con su vínculo con CECOL.
23. Mantener una comunicación asertiva con todos integrantes de CECOL.
24. Ejecutar con autoridad y disciplina las responsabilidades y funciones delegadas en los procedimientos, instructivos, guías y manuales del SGC de la Institución.



CORPORACION EDUCATIVA COLOMBIANA

“CECOL”

NIT: 900362328-8

Fecha de inicio: *13 DE JUNIO DE 2019*

Fecha de terminación: *12 DE DICIEMBRE DE 2019*

El contrato está en ejecución actualmente: Si No:

El contrato se ejecutó satisfactoriamente hasta su culminación: Si: No

El contrato se terminó de manera anticipada: Si No

La presente se expide el día 20 diciembre de 2019

JAVIER HERNANDO VILLAMIZAR RUIZ

C.C. 91.517.948 expedida en Bucaramanga

Representante Legal

CECOL.

Calle 14 N° 10 – 10 Málaga Santander

Teléfonos de Contacto: 318 7313509 - 6607998

Visita: www.cecocol.edu.co

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A.
SANTANDER SA ESP -ESANT S.A. E.S.P-

CERTIFICA

Que la señora **ZULLY GARCIA RINCON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.033.681.155, expedida en Bogotá, labora en la Empresa de Servicios Públicos de Santander S.A E.S.P, desempeñando el cargo de SERVICIOS GENERALES, con la siguiente modalidad de contratos:

- Contrato a término fijo, a partir del 14 de Abril de 2013, devengando un salario mensual de \$689.455 más auxilio de transporte.

Para constancia de lo anterior se firma en Bucaramanga, a los Diez y ocho (18) días del mes de Febrero de 2016.

Cordialmente,


DIANA MARIA PEDRAZA TORRES
Asesora Contable y Financiera

Copia Archivo
Proyecto/Purledy Navarro Rodriguez

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 149409378



WEB
14:45:22
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 28 de agosto del 2020

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ZULLY GIOVANNA GARCIA RINCON identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1033681155:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 28 de agosto de 2020, a las 14:46:54, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

| | |
|------------------------|------------------------|
| Tipo Documento | CC |
| No. Identificación | 1033681155 |
| Código de Verificación | 1033681155200828144654 |

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 14:54:24 horas del 28/08/2020, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **1033681155**

Apellidos y Nombres: **GARCIA RINCON ZULLY GIOVANNA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.

[Volver al Inicio](#)

Málaga, Abril 10 de 2017

que usted ha depositado en Bancolombia nos llenan de orgullo y nos motivan para continuar acompañándolo en el desarrollo de sus metas.

Señor(es):

Cordial saludo,

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que el (la) señor(a) **ZULLY GIOVANNA GARCIA RINCON** identificado(a) con CC. N° **1033681155** a la fecha de expedición de ésta certificación, posee con el Banco los siguientes productos:

| Nombre Producto | # PRODUCTO | Estado |
|-----------------|---------------|--------|
| CUENTA AHORROS | 312-752817-46 | ACTIVA |

Estamos a su disposición para confirmar la anterior información, en el teléfono 6607092 de Málaga, o en nuestra sucursal MÁLAGA ubicada en la calle 12 N° 7-41 barrio Centro.

Atentamente,

[Firma manuscrita]
BANCOLOMBIA
Málaga - Of. 312 Málaga
Asesor de servicios No. 254
Cédula No.

ANGY CARMENZA VILLABONA RANGEL

Asesora Integral II

Sucursal 312 – Málaga Sder.

* **Importante:** Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

En caso de necesitar asesoría sobre nuestros productos y servicios, puede contactarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia: en Bogotá 343 0000, Medellín 510 9000, Cali 554 0505, Barranquilla 361 8888, y en el resto del país al 01 800 09 12345. NITE 890.903.938 - 8

| | | |
|---|--|---|
|  El servicio público es de todos Función Pública | FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA Persona Natural (Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998) | ENTIDAD RECEPTORA <input type="text"/> |
| | | |

1 DATOS PERSONALES

| | | | | |
|---|--|---|--|---|
| PRIMER APELLIDO GARCIA | SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) RINCON | NOMBRES ZULLY GIOVANNA | | |
| DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. <input type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> PAS <input type="radio"/> No. 1033681155 | | SEXO F <input checked="" type="radio"/> M <input type="radio"/> | NACIONALIDAD COL. <input checked="" type="radio"/> EXTRANJERO <input type="radio"/> | PAÍS Colombia |
| LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE <input type="radio"/> SEGUNDA CLASE <input type="radio"/> | | NÚMERO | | D.M |
| FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA DÍA 03 PAÍS Colombia DEPTO Santander MUNICIPIO MÁLAGA | MES 08 AÑO 1986 | DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA CALLE 12 # 3- 28 PAZLITAS PAÍS Colombia MUNICIPIO MÁLAGA TELÉFONO 3152410770 | | DEPTO Santander EMAIL zullygarciarincon_@hotmail.com |

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA
 MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

| EDUCACIÓN BÁSICA | | | | | | | | | | TÍTULO OBTENIDO: BACHILLER TÉCNICO ESPECIALIDAD EN DISEÑO DE MODAS | | |
|------------------|-----|-----|------------|-----|-----|-----|-------|-----|----|--|--------|----------|
| PRIMARIA | | | SEGUNDARIA | | | | MEDIA | | | FECHA DE GRADO | | |
| 1o. | 2o. | 3o. | 4o. | 5o. | 6o. | 7o. | 8o. | 9o. | 10 | X | MES 04 | AÑO 2004 |
| | | | | | | | | | | | | |

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

| EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE | | | | | |
|---|-------------------------------|---|--|-----------------------------|--|
| EMPRESA O ENTIDAD | PÚBLICA | PRIVADA | PAÍS | | |
| CORPORACIÓN EDUCATIVA COLOMBIANA CECOL | | X | Colombia | | |
| DEPARTAMENTO Santander | MUNICIPIO MÁLAGA | CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD director@cecol.edu.co | | | |
| TELÉFONOS 3187313509 | DÍA 12 MES 01 | FECHA DE INGRESO AÑO 2017 | DÍA 14 MES 07 | FECHA DE RETIRO AÑO 2020 | |
| CARGO O CONTRATO ACTUAL 2017-002 DEL 12 DE ENERO DE 2017 | DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA | | DIRECCIÓN CALLE 14 Nº 10 - 10 | | |
| EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR | | | | | |
| EMPRESA O ENTIDAD | PÚBLICA | PRIVADA | PAÍS | | |
| ESANT | | X | Colombia | | |
| DEPARTAMENTO Santander | MUNICIPIO BUCARAMANGA | CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD esantsaesp@esant.com.co | | | |
| TELÉFONOS 320 2163 51 | DÍA 14 MES 04 | FECHA DE INGRESO AÑO 2013 | DÍA 18 MES 02 | FECHA DE RETIRO AÑO 2016 | |
| CARGO O CONTRATO Auxiliar De Servicios Generales | DEPENDENCIA | | DIRECCIÓN Calle 36 No 21-39 Oficina 131 | | |

4 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI NO ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento _____

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA _____

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

5 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha _____ NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS _____

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.



FORMULARIO ÚNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y
RENTAS Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA
GOBERNACIÓN DE SANTANDER

Desde 01-01-2019 Hasta 31-12-2019
Periodo a declarar

| 1. DECLARACIÓN JURAMENTADA | | | | |
|--|---------------------------|--|--|-----------------------------|
| 1.1 DE BIENES Y RENTAS | | | | |
| YO: GARCIA RINCON ZULY GIOVANNA | | | | |
| IDENTIFICADO CON: | | C.C. <input checked="" type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> OTRO <input type="radio"/> No. 1033681155 | | CON DOMICILIO PRINCIPAL EN: |
| DIRECCIÓN CALLE 12 # 3- 28 PAULITAS | | TELEFONOS 3152410770 | | |
| MUNICIPIO MALAGA | DEPARTAMENTO Santander | | | PAIS Colombia |
| Y TENIENDO COMO PARIENTES EN PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD (PADRES E HIJOS) A: | | | | |
| NOMBRES Y APELLIDOS | | DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | | PARENTESCO |
| ARENALES GARCIA JHOSMAN FELIPE | | TI 1096950423 | | Hijo (a) |
| RINCON LOPEZ MARTHA LUCIA | | CC 63363505 | | Madre |
| GARCIA TABAZONA LUIS ALBERTO | | CC 13524025 | | Padre |
| DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3o., DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, PARA TOMAR POSESIÓN <input checked="" type="radio"/> PARA RETIRARME <input type="radio"/> PARA ACTUALIZACIÓN <input type="radio"/> PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE <input type="checkbox"/> QUE LOS ÚNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACIÓN: | | | | |
| a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron: | | | | |
| CONCEPTO | | | | VALOR |
| SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES | | | | 10.800.000 |
| CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS | | | | 0 |
| GASTOS DE REPRESENTACIÓN | | | | 0 |
| ARRIENDOS | | | | 0 |
| HONORARIOS | | | | 0 |
| OTROS INGRESOS Y RENTAS | | | | 0 |
| TOTAL | | | | 10.800.000 |
| b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son: | | | | |
| ENTIDAD FINANCIERA | TIPO DE CUENTA | NUMERO DE LA CUENTA | SEDE DE LA CUENTA | SALDO DE LA CUENTA |
| BANCOLOMBIA | Cuenta de Ahorros | 31275261748 | | 292.552 |
| c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes: | | | | |
| TIPO DE BIEN | IDENTIFICACION DEL BIEN | | VALOR | |
| NINGUNO | NINGUNO | | 0 | |
| d) Las acciones y obligaciones vigentes a la fecha son: | | | | |
| ENTIDAD O PERSONA | | CONCEPTO | VALOR | |
| FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER | | CREDITO | 1.000.000 | |
| 1.2 DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES | | | | |
| a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos: | | | | |
| ENTIDAD O INSTITUCIÓN | | CALIDAD DE MIEMBRO | | |
| NINGUNA | | NINGUNA | | |
| b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones: | | | | |
| CORPORACIÓN, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN | | CALIDAD DE SOCIO | | |
| NINGUNA | | NINGUNA | | |
| c) En la actualidad: <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con: | | | | |
| NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE | | DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | C.C. <input type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> OTRO <input type="radio"/> | N° |
| 2. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA | | | | |
| Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes: | | | | |
| DETALLE DE LAS ACTIVIDADES | | FORMA DE PARTICIPACIÓN | | |
| EMPLEADA | | 0 | | |
| 3. FIRMA | | | | |
| FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO | | | CIUDAD Y FECHA | |

| | | | |
|---|--|------------------|--------------|
|  | DECLARACION JURAMENTADA - DECRETO 648 DE 2017 | CÓDIGO | AP-AI-RG-181 |
| | | VERSIÓN | 0 |
| | | FECHA APROBACIÓN | 06/04/2018 |
| | | PÁGINA | 1 de 1 |

Málaga, 26 de agosto de 2020

Señores
GOBERNACION DE SANTANDER
 Bucaramanga Santander

ASUNTO: Declaración Juramentada.

ZULLY GIOVANNA GARCIA RINCON, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.1033681155, expedida en Bogotá D.C, con domicilio en el municipio de MÁLAGA SANTANDER, bajo la gravedad de juramento manifiesto no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que deba cumplir con obligaciones de familia.

Lo anterior de conformidad con el Decreto Nacional No. 648 del 19 de abril de 2017.

Cordialmente,



ZULLY GIOVANNA GARCIA RINCON
 C.C 1033681155 de Bogota D.C

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN

El(La) Señor(a) ZULLY GIOVANNA GARCIA RINCON Identificad(o/a) con CC 1033681155 se encuentra afiliad(o/a) en esta EPS en condición de CABEZA FAMILIA. en el REGIMEN SUBSIDIADO

| | | | |
|-----------------------------|--|-------------------------|-----------------------|
| Fecha Afiliación | 2016/05/17 | Fecha Retiro | |
| Estado Afiliado | ACTIVO | Razón Estado | LIQUIDACION LMA |
| Departamento | SANTANDER | Municipio | MALAGA |
| Dirección | CALLE 12 N 3 28 | Teléfono/Celular | 3208872260/3152410770 |
| Puntaje Sisben/Nivel | 22.81 / 1 | Categoría IBC | |
| IPS Asignada | EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE GARCIA ROVIRA | | |

INFORMACIÓN GRUPO FAMILIAR

| Identificación | Nombres y Apellidos | Fecha Afiliación | Fecha Retiro | Tipo Afiliado | Parentesco | Estado |
|----------------|-------------------------|------------------|--------------|---------------|------------|--------|
| TI 1096950423 | JHOSMAN FELIPE ARENALES | 2016/05/17 | | BENEFICIARIO | HIJO | ACTIVO |

Señor usuario, por favor verificar sus datos básicos y de ser necesario, realice la actualización de los mismos en las oficinas de atención al usuario de nuestra EPS-S

La presente certificación se expide a solicitud del(a) interesado(o/a) en Bucaramanga por QUIEN INTERESE, a los 29 días del mes de Agosto del año 2020.

OBSERVACIONES: NO VALIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS, NI COMO CERTIFICADO DE APORTES O PAGOS AL DIA EN LA EPSS, ESTE CERTIFICADO SOLO TIENE VALIDEZ DENTRO DEL MES DE EXPEDICIÓN

Cordialmente

JUAN FERNANDO RUEDA BELTRAN
DIRECTOR NACIONAL DE ASEGURAMIENTO
Elaboro: Agencia Social del municipio de Malaga

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

CERTIFICA QUE:

El(La) Señor(a) ZULLY GIOVANNA GARCIA RINCON con identificación número: 1.033.681.155 se encuentra afiliado(a) al FONDO DE CESANTIAS Nit 800.198.644-5.

Se expide la presente certificación a solicitud del afiliado(a) el día 25 de agosto del 2020.

El presente certificado es emitido como un archivo PDF y contiene una firma digitalizada válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctanos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 7484888, Barranquilla 3869888, Bucaramanga 6985888, Cali 4899888, Cartagena 6949888, Medellín 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.



Carolina Galvis Castellanos
Directora de Cuentas y Recaudo
Colfondos S.A Pensiones y Cesantías

| | | | |
|---|------------------------------|----------------------------|---------------|
|  | CERTIFICADO INDUCCION | CÓDIGO | ES-SIG-RG-110 |
| | | VERSIÓN | 2 |
| | | FECHA DE APROBACIÓN | 06/07/2020 |
| | | PÁGINA | 1 de 1 |

OFICINA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

HACE CONSTAR QUE:

ZULLY GIOVANNA GARCIA RINCON, con cédula de ciudadanía número **1.033.681.155**, quien participó en el Programa de Inducción sobre Lineamientos de Seguridad y Salud en el Trabajo - Gestión Ambiental y Protocolo de Bioseguridad en Prevención del COVID-19.

Temas expuestos:

- Políticas de seguridad y salud en el trabajo.
- Política de seguridad vial.
- Política no consumo de trabajo, alcohol y drogas.
- Identificación de peligros y riesgos en el trabajo.
- Plan de emergencia.
- Reporte de incidentes y accidentes de trabajo.
- Reporte de actos y condiciones peligrosas.
- Copasst-Comité seguridad vial-Comité de convivencia laboral
- Derechos y responsabilidades en el SG-SST
- Gestión ambiental
- Protocolo de Bioseguridad en Prevención del Covid-19

Para constancia se firma en Bucaramanga a los **07** días del mes de **SEPTIEMBRE** de **2020**



ERWING HERMÓGENES CHACÓN JOBEN
 Coordinador SST

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

- Favoritos
- CNSC
- Proselec_santander
- Elementos enviad...
- Correo no dese... 2
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entra...
- Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

- Bandeja de entrada ★ Filtrar
- No hay vista previa disponible.
 - Afiliación a Salu...
- 
 zully garcia rincon
 - > Acta y Diploma Bachiller Z... 28/08/2020
 - Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro
 - Acta y Diploma ...
- 
 Zoraida Barajas Sandoval
 - > DOCUMENTOS SIGEP 26/08/2020
 - Buenas noches Adjunto remito archivo que c...
 - DOCUMENTOS ...
- 
 elgacorredor@gmail.com
 - (Soporte Sigep CORREDOR S... 26/08/2020
 - Los datos básicos de su hoja de vida han sid...
- 
 Mercedes Gaona Torres
 - Referencia: Nombramiento e... 25/08/2020
 - Señor(a): ZULLY GIOVANNA GARCIA RINCO...
 - ACEPTACION N... +7

Referencia: Nombramiento en periodo de prueba, lista de elegibles Resolución No. 5594 de fecha 22 de abril de 2020 8


 Mercedes Gaona Torres <ca.mgaona@sa ntander.gov.co>
 Mar 25/08/2020 2:45 PM
 Para: Usted


 ACEPTACION NOMBRAMIEN...
 Se ha guardado en Datos adjuntos de...


 Mostrar los 8 datos adjuntos (23 MB) Descargar todo

Señor(a):
 ZULLY GIOVANNA GARCIA RINCON
 Cédula: 1033681155
 Correo: zullygarcia Rincon_@hotmail.com

Referencia: Nombramiento en periodo de prueba, lista de elegibles Resolución No. 5594 de fecha 22 de abril de 2020

De manera atenta me permito comunicarle que mediante Decreto N° 566 de 18 de agosto de 2020, el Señor Gobernador lo ha nombrado en periodo de prueba dentro de la carrera administrativa en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Nivel ASISTENCIAL, código 470, grado 02**, de la planta de empleos administrativos para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Santander con cargo al Sistema General de Participaciones.

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpilar Mover a Categorizar Posponer

- Favoritos
- CNSC
- Proselec_santander
- Elementos enviad...
- Correo no dese... 2
- Agregar favorito
- Carpetas

- Bandeja de entrada** ☆ Filtrar
- Colfondos - Notificación de c... Mié 23/09
En Colfondos nos importas tú, por eso te inf...
 - portal.colfondos@colfondos.com.co
Colfondos. Código de acceso Mié 23/09
Estimado(a) ZULLY GIOVANNA GARCIA Nos i...
 - Inducciones Salud y Segurida**
> SOLICITUD DE INDUCCIÓ... Lun 7/09
Cordial Saludo, la oficina de Seguridad y Sal...
 CERTIFICACION... +5
 - Mercedes Gaona Torres**
> Documentos Requisitos pa... Dom 6/09
Buenas noches Señora Zully, Por favor allega...
 CC ZULLY GARC... 226 KB +15
 - Agosto
 - Z** Zully giovanna Garcia Rincon
Certificación Bancaria Zully 29/08/2020
No hay vista previa disponible.

SOLICITUD DE INDUCCIÓN VIRTUAL 6

Inducciones Salud y Seguridad en el Trabajo <sstinducciones@santander.gov.co>
Lun 7/09/2020 12:11 PM
Para: Usted

CERTIFICACION ZULLY GIOVA...
29 KB

Cordial Saludo, la oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Gobernación, se permite enviar adjunto certificación del curso de inducción virtual.

Grupo Seguridad y Salud en el Trabajo
Secretaría General
Gobernación de Santander
6910880 Ext: 1017 - 1047



Activar Windows
Ve a Configuración para

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo Mover a Categorizar Deshacer

Favoritos

CNSC

Proselec_santander

Elementos envia...

Correo no dese... 2

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de entra...

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Elementos enviados ★ Filtrar

zullygarciarincon_@hotmail.com
> Acta y Diploma Bachiller Z... 28/08/2020
Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Acta y Diploma ...

Mercedes Gaona Torres
Referencia: Aceptación de N... 26/08/2020
Señora: Mercedes Gaona Torres Profesional ...

ACEPTACION N... +2

zullygarciarincon_@hotmail.com
> Documento de Zully Garci... 25/08/2020
Minuta Tutela Victimas - Casa.docx Enviado ...

Minuta Tutela V...

zullypi19@gmail.com
REGISTRO ZULLY 21/08/2020
Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Registro zully.pdf

Referencia: Aceptación de Nombramiento en periodo de prueba, lista de elegibles Resolución No. 5594 de fecha 22 de abril de 2020

3

zully garcia rincon
Mié 26/08/2020 12:25 PM
Para: Mercedes Gaona Torres

ACEPTACION NOMBRAMIEN...
312 KB

Mostrar los 3 datos adjuntos (756 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Señora:
Mercedes Gaona Torres
Profesional Universitario
Dirección Administrativa Talento Humano
Gobernación de Santander

Referencia: Aceptación de Nombramiento en periodo de prueba, lista de elegibles Resolución No. 5594 de fecha 22 de abril de 2020

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo Mover a Categorizar Deshacer

Favoritos

CNSC

Proselec_santander

Elementos envia...

Correo no dese... 2

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de entra...

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Elementos enviados ★ Filtrar

realdemares@sembarrancabermeja.gov.co CONTACTO CON LA INSTITU... Mar 22/09 Cordial saludo Solicito de manera respetuos...

Mercedes Gaona Torres SOLICITUD DE PRORROGA Lun 7/09 Cordial saludo doctora Mercedes Gaona, Por...

Solicitud Prorro...

Mercedes Gaona Torres CERTIFICADO DE INDUCCIÓN Lun 7/09 Cordial saludo doctora Mercedes, Adjunto m...

CERTIFICACION...

Inducciones Salud y Seguridad en el Traba > SOLICITUD DE INDUCCIÓN... Lun 7/09 Cordial saludo De manera atenta me permit...

CERTIFICACION... +5

Mercedes Gaona Torres > Documentos Requisitos pa... Vie 4/09

SOLICITUD DE PRORROGA

1

ZR zully garcia rincon Lun 7/09/2020 3:31 PM Para: Mercedes Gaona Torres



Solicitud Prorroga Gobernaci... 221 KB

Cordial saludo doctora Mercedes Gaona,

Por medio del presente correo adjunto mi solicitud de prorroga debido a que la fecha dispuesta para exámenes ocupacionales esta para el día 11 de septiembre del año en curso.

ZULLY GIOVANNA GARCIA RINCON CC. 1033681155 Cel 3152410770

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir cualquier correo. UNA HOJA DE PAPEL TAMAÑO CARTA REPRESENTA 2 litros de agua + 10 gramos de insumos + 1 de bombillo de 40 Vattios prendido por 1 hora + 14 gramos de madera pura

- Mensaje nuevo
- Bandeja de entra...
- Correo no dese... 2
- Borradores
- Elementos envia...
- Elementos elimin...
- Archivo
- Notas 1
- Conversation His...
- Cuentas DSC
- Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

- Eliminar Archivo Mover a Categorizar Deshacer
- Elementos enviados ★ Filtrar
- Hoy
- Mercedes Gaona Torres: notificacione → 10:25 AM
> SOLICITUD DE POSESION ...
ZULLY GIOVANNA GARCIA RINCON C.C. 103...
- Ayer
- Mercedes Gaona Torres 11:40 AM
FORMULARIO UNICO DE AFI...
Cordial saludo De manera atenta me permit...
 - zullygarciarincon_@hotmail.com 11:32 AM
> Formulario salud
Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro
- Septiembre
- realdemares@sembarrancabermeja.gov.co
CONTACTO CON LA INSTITU...
Cordial saludo Solicito de manera respetuos...

SOLICITUD DE POSESION EN EL CARGO – GARANTIA DE DERECHOS 3

zully garcia rincon
 Jue 1/10/2020 10:21 AM
 Para: gobernacion@santander.gov.co



Cordial saludo,

De manera atenta me permito adjuntar oficio solicitando posesión al cargo en periodo de prueba en el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Nivel ASISTENCIAL, código 470, grado 02, de la planta de empleos administrativos para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Santander con cargo al Sistema General de Participaciones, del cual fui notificada el día 24 de agosto de 2020 según Decreto No. 566 de 18 de agosto de 2020, en el municipio de Málaga asignado según Acta de Audiencia Pública CNSC.

Sin otro pendiente estaré atenta a su respuesta

ZULLY GIOVANNA GARCIA RINCON
CC. 1033681155
Cel. 3152410770

- Mensaje nuevo
- Bandeja de entra...
- Correo no dese... 2
- Borradores
- Elementos envia...
- Elementos elimin...
- Archivo
- Notas 1
- Conversation His...
- Actualizar a Microsoft 365 con Características

- Eliminar Archivo Mover a Categorizar Deshacer
- Elementos enviados ★ Filtrar
- Hoy
- Mercedes Gaona Torres; notificacione → > SOLICITUD DE POSESION ... 10:25 AM
ZULLY GIOVANNA GARCIA RINCON C.C. 103...
- Ayer
- Mercedes Gaona Torres
FORMULARIO UNICO DE AFI... Mié 11:40 AM
Cordial saludo De manera atenta me permit...
 Formulario únic...
 - zullygarciarincon_@hotmail.com
> Formulario salud Mié 11:32 AM
Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro
 Formulario únic...

SOLICITUD DE POSESION EN EL CARGO – GARANTIA DE DERECHOS

3

ZR zully garcia rincon
Jue 1/10/2020 10:25 AM

Para: Mercedes Gaona Torres; notificaciones@santander.gov.co; funcionpublica@procuraduria.gov.co; Inducciones Salud y Seguridad en el Trabajo; atencionalciudadano@cncs.gov.co

Solicitud de Posesion.pdf
377 KB

ZULLY GIOVANNA GARCIA RINCON
C.C. 1033681155
Cel. 3152410770

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir cualquier correo.
UNA HOJA DE PAPEL TAMAÑO CARTA REPRESENTA 2 litros de agua + 10 gramos de insumos + 1 de bombillo de 40 Vattios prendido por 1 hora + 14 gramos de madera pura

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo Mover a Categorizar Deshacer

Elementos enviados...

Correo no deseado 1

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de entrada

Correo no deseado 1

Borradores

Elementos enviados...

Elementos eliminados

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Elementos enviados ★ Filtrar

Hoy

Mercedes Gaona Torres; gobernacion@sa REITERACION SOLICITUD UR... 5:47 PM ZULLY GIOVANNA GARCIA RINCON CC. 103...

zullygarciarincon_@hotmail.com; Zully gic > TUTELA 5:38 PM ZULLY GIOVANNA GARCIA RINCON Técnico ...

Mercedes Gaona Torres; notificacione > SOLICITUD DE POSESION ... 10:25 AM ZULLY GIOVANNA GARCIA RINCON C.C. 103...

Solicitud de Pos...

Ayer

Mercedes Gaona Torres FORMULARIO UNICO DE AFI... Mié 11:40 AM Cordial saludo De manera atenta me permit...

Formulario únic...

zullygarciarincon_@hotmail.com

REITERACION SOLICITUD URGENTE DE POSESION EN EL CARGO



zully garcia rincon

Jue 1/10/2020 5:47 PM

Para: Mercedes Gaona Torres; gobernacion@santander.gov.co



Reiteración Solicitud de Poses...

367 KB

ZULLY GIOVANNA GARCIA RINCON CC. 1033681155 Cel. 3152410770

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir cualquier correo. UNA HOJA DE PAPEL TAMAÑO CARTA REPRESENTA 2 litros de agua + 10 gramos de insumos + 1 de bombillo de 40 Vatios prendido por 1 hora + 14 gramos de madera pura

Responder | Responder a todos | Reenviar